

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
Nº 007-2025-OCI/0344-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – CHIMBOTE
SANTA – ÁNCASH**

**“OBRA: REMODELACION DEL PUENTE PEATONAL; EN EL
(LA) TERMINAL TERRESTRE EL CHIMBADOR, DISTRITO DE
CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH CON CUI
2525517”**

CHIMBOTE, 24 DE FEBRERO DE 2025

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 007-2025-OCI/0344-AOP

**“OBRA: REMODELACION DEL PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE
EL CHIMBADOR, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH CON CUI
2525517”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
1. Servidores de la entidad, permitieron ejecutar, recepcionar la obra y aprobar su liquidación, sin cautelar el cumplimiento de las disposiciones contractuales de obra y la normativa vigente, situación que afecta la ruta accesible de la rampa durante su uso, el acelerado deterioro de la infraestructura, y posibilita la afectación física de los usuarios con discapacidad.	
2. Servidores de la entidad, no cautelaron que la infraestructura construida de la obra cumpliera con las características de diseño en rampas y escaleras establecido en la normativa vigente, situación que afecta la accesibilidad universal que permita el desplazamiento y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal, transgrediendo los derechos de las personas discapacitadas.	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	47
V. CONCLUSIÓN	47
VI. RECOMENDACIÓN	48

APÉNDICE



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 007-2025-OCI/0344-AOP**

“OBRA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: REMODELACION DEL PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE EL CHIMBADOR, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH CON CUI 2525517”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial del Santa en adelante “Entidad”, corresponde a un Servicio de Control Posterior no programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.° 2-0344-2025-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCI “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 28 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción Posterior, se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de adoptar acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se identifica la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

- 1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERMITIERON EJECUTAR, RECEPCIONAR LA OBRA Y APROBAR SU LIQUIDACIÓN, SIN CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES DE OBRA Y LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA RUTA ACCESIBLE DE LA RAMPA DURANTE SU USO, EL ACELERADO DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA, Y POSIBILITA AFECTACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD.**

a) Condición

De la revisión realizada por la comisión de control a los documentos correspondientes al expediente de contratación del procedimiento de selección de adjudicación simplificada - Ley 31728-153-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la ejecución de obra “Remodelación del puente peatonal; en el (la) terminal terrestre el “Chimbador”, distrito de Chimbote, provincia del Santa - Ancash con CUI 252551” en adelante “obra”, bajo el sistema de contratación a suma alzada, donde se registran los actuados, entre otros, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Chimbador¹, y el contrato de obra n.° 019-2024-GM-MPS de 12 de febrero de 2024, por el monto de S/4 354 122,00 con plazo de ejecución de 180 días calendario, estableciéndose como fecha del término de obra el 18 de agosto de 2024.

¹ Conformado por: Grupo Mau S.A.C con RUC n.° 20602227481, y A&B Obras Servicios y Consultores con RUC n.° 205318705.

Asimismo, se revisó la documentación del expediente de liquidación de obra, donde se advierte, entre otros documentos, el acta de inicio de ejecución de plazo contractual de 21 de febrero de 2024, acta de entrega de terreno de 21 de febrero de 2024, acta de recepción de obra de 13 de setiembre de 2024, valorizaciones de obra, cálculos de liquidación de contrato de obra, planos de replanteo y Resolución de Gerencia Municipal n.º 806-2024-GM-MPS de 5 de diciembre de 2024, que resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, y autorizar el pago a favor del contratista por el monto de S/216 625,04, y la devolución de garantía de fiel cumplimiento de S/435 412,28.

De acuerdo, a lo registrado por la comisión de control en la visita de inspección física a la obra, se consolidó en el Acta de Inspección Física n.º 007-2025-CG/OC0344 de 12 de febrero de 2025, donde se advierte lo siguiente:

- Múltiples fisuras en el concreto de los pasos de las escaleras, colindantes al terminal terrestre "El Chimbador" y centro comercial Megaplaza.
- Las barandas metálicas del puente peatonal, componentes de la estructura metálica decorativa y soporte de los letreros luminosos, con presencia de óxido en diversas zonas.
- En zona adyacente al terminal terrestre "El Chimbador", la rampa de concreto del tramo que está acoplado al puente peatonal, se superpone (visual de planta) paralelamente en parte del área del tramo de rampa de concreto colindante, registrándose en esta última la reducción del área a transitar de la sección transversal entre 3 centímetros a 5 centímetros aproximadamente, según muestreo. Asimismo, se registra que dicha reducción del área a transitar de la sección de la referida rampa, por la viga que forma parte de la rampa acoplada al puente, obstaculiza el libre desplazamiento.

Adicionalmente, la comisión de control efectuó la visita de inspección física a la obra, consolidándose en el Acta de Inspección Física n.º 008-2025-CG/OC0344 de 17 de febrero de 2025, las diversas situaciones que se advierte a continuación:

- La altura de la baranda horizontal superior de la reja metálica de rampas y escaleras (entre el nivel de piso de rampa y nivel de superficie de baranda), tienen una longitud entre 1,10 centímetro y 1,11 centímetro aproximadamente, y no es continuo, según muestras tomadas desde la base del inicio del tramo de la rampa, hasta el término del tramo de la rampa que se acopla al puente.
- No se registran barandas a una altura comprendida entre 0,85 metro y 0,90 metro, medida verticalmente desde el nivel de la superficie de la rampa, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0,25 metro al eje, por debajo del mismo.
- No se registran barandas a una altura comprendida entre 0,85 metro y 0,90 metro, medida verticalmente desde el nivel de la superficie de borde de los pasos, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0,25 metro al eje, por debajo del mismo.
- No se registra al inicio y al final de las rampas y escaleras señalización podotáctil que adviertan del cambio de nivel.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

Respecto a la construcción de las rampas

- Superposición de rampas

Se advierte, que las rampa de concreto del tramo que está acoplado al puente peatonal, se superpone (visual de planta) paralelamente en parte del área del tramo de rampa de concreto colindante, registrándose en esta ultima la reducción del área transitable de la sección transversal entre 3 centímetros a 5 centímetros aproximadamente, según muestreo.

Consecuentemente, la referida superposición genera la reducción del ancho transitable de sección de rampa en cierta zona de la referida rampa paralela (aproximado al descanso de cambio de sentido de rampa), por la viga que forma parte de la rampa acoplada al puente, generando obstáculo del libre desplazamiento, afectando el funcionamiento de la infraestructura construida, y posibilita accidentes y afectación física de las personas con discapacidades y acompañantes al desplazarse.

IMÁGENES N° 1 y 2 SUPERPOSICIÓN DE RAMPAS PARALELAS



Descripción: La rampa de concreto del tramo que está acoplado al puente peatonal, se superpone (visual de planta) paralelamente en parte del área del tramo de rampa de concreto colindante, registrándose en esta ultima la reducción del área transitable de la sección transversal en 5 centímetros aproximadamente, según muestreo., en zona adyacente al terminal terrestre “El Chimbador”.

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2025-MPS-OCI/OC0344 de 12 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

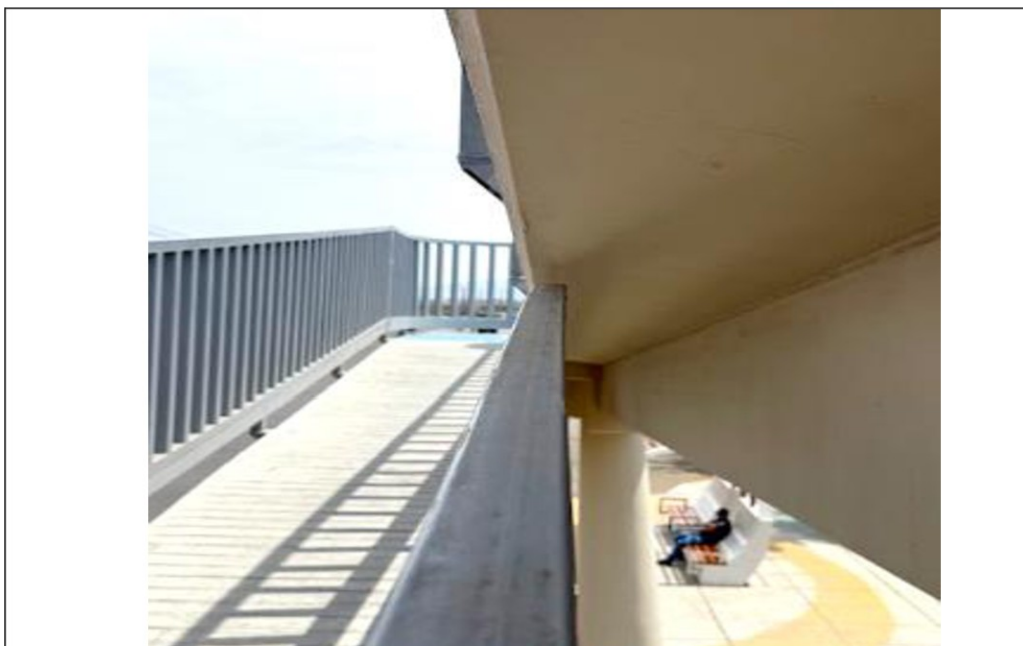


Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

IMÁGEN N° 3
SUPERPOSICIÓN DE RAMPAS PARALELAS



Descripción: La rampa de concreto del tramo que está acoplado al puente peatonal, se superpone (visual de planta) paralelamente en parte del área del tramo de rampa de concreto colindante, registrándose en esta última la reducción del área transitable de la sección transversal en 5 centímetros aproximadamente, según muestreo., en zona adyacente al terminal terrestre “El Chimbador”.

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2025-MPS-OCI/OC0344 de 12 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la lámina E-07, denominado Vigas – Rampa 1 y en la lámina E-16 denominado Vigas – Rampa 2 (vista de planta) del apartado denominado “Planos” del expediente técnico² del proyecto “Remodelación del puente peatonal; en el (la) terminal terrestre el “Chimbador”, distrito de Chimbote, provincia del Santa - Ancash con CUI 252551”, como documento fundamental del Contrato de obra n.° 019-2024-GM-MPS de 12 de febrero de 2024, establece que cada rampa cuando cambio de sentido, se encuentra al costado de la otra, sin existir superposición entre ellas.

Asimismo, respecto a lo establecido en la lámina A - 04, denominado “Planta segundo nivel – Puente Peatonal Terminal Replanteo” apartado referido “Plano de replanteo de obra” de la liquidación del contrato de obra, se advierte que, las rampas se encuentran cuando cambio de sentido, se encuentra al costado de la otra, sin existir superposición entre ellas, según se registra en el detalle siguiente:



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

² Aprobado con Resolución Gerencial N° 392-2022-GI-MPS de 14 de diciembre de 2022; y con Resolución Gerencial N° 253-2023-GI-MPS, se aprueba la modificación y actualización del expediente técnico de la IOARR.

IMAGEN N° 4

**PLANO: PLANTA SEGUNDO NIVEL – PUENTE PEATONAL TERMINAL REPLANTEO (LÁMINA: A – 04)
TRAMOS DE RAMPAS ANALIZADAS – SECTOR TERMINAL TERRESTRE EL CHIMBADOR**

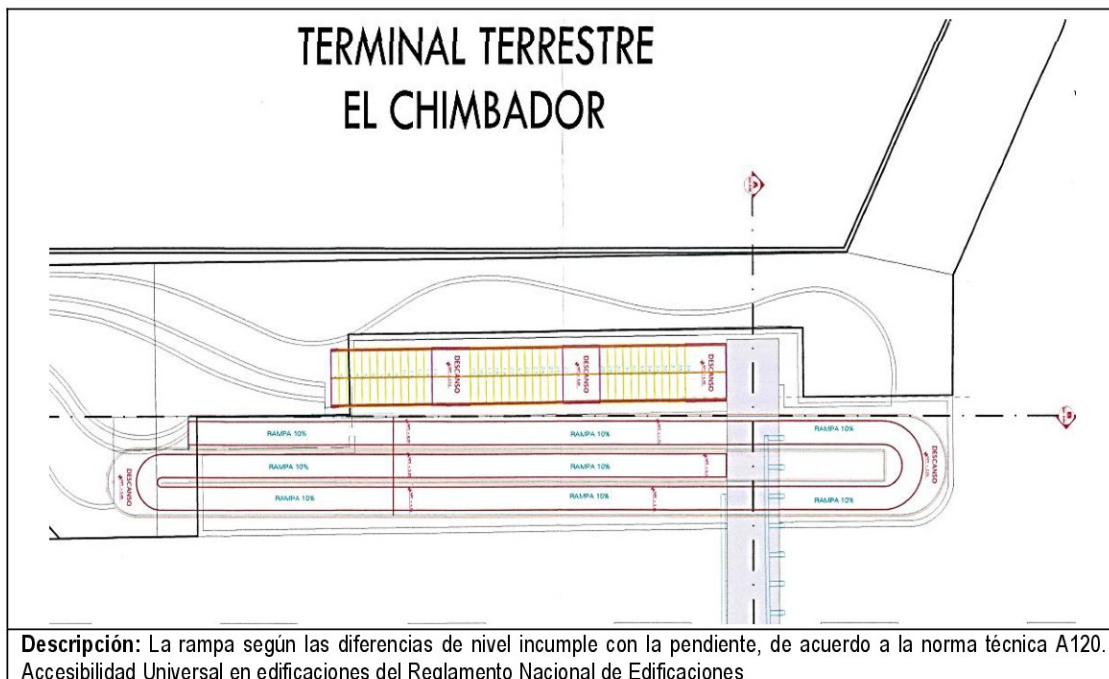
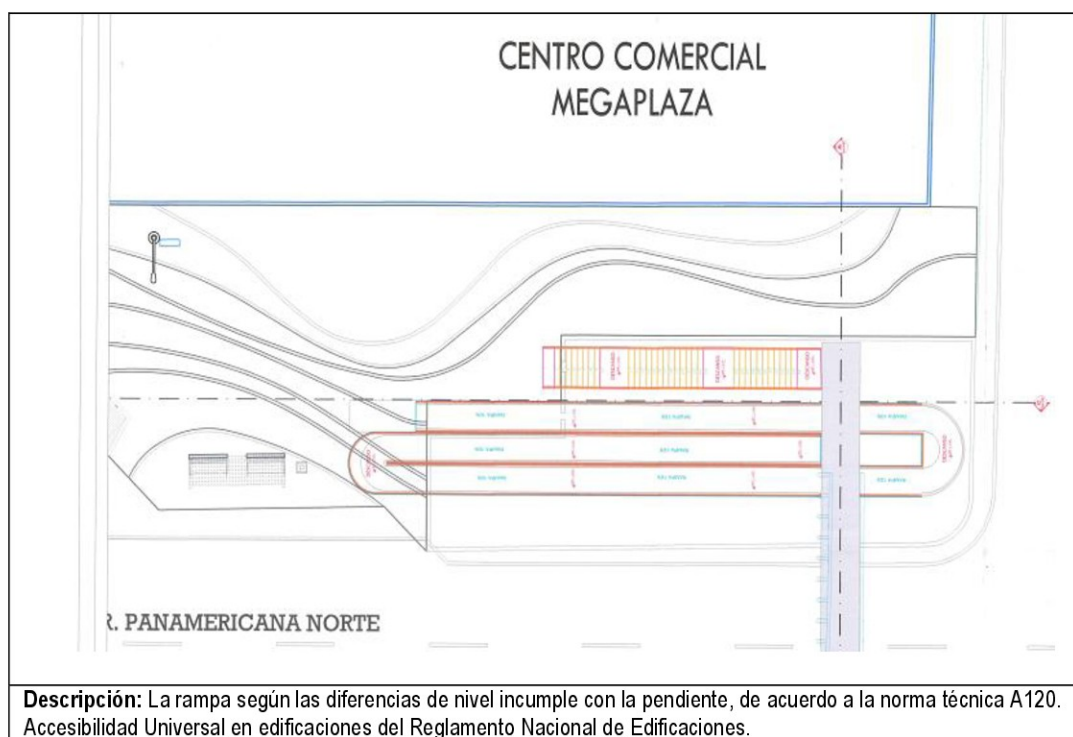


IMAGEN N° 5

**PLANO: PLANTA SEGUNDO NIVEL – PUENTE PEATONAL TERMINAL REPLANTEO (LÁMINA: A – 04)
TRAMOS DE RAMPAS ANALIZADAS – SECTOR CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA**



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

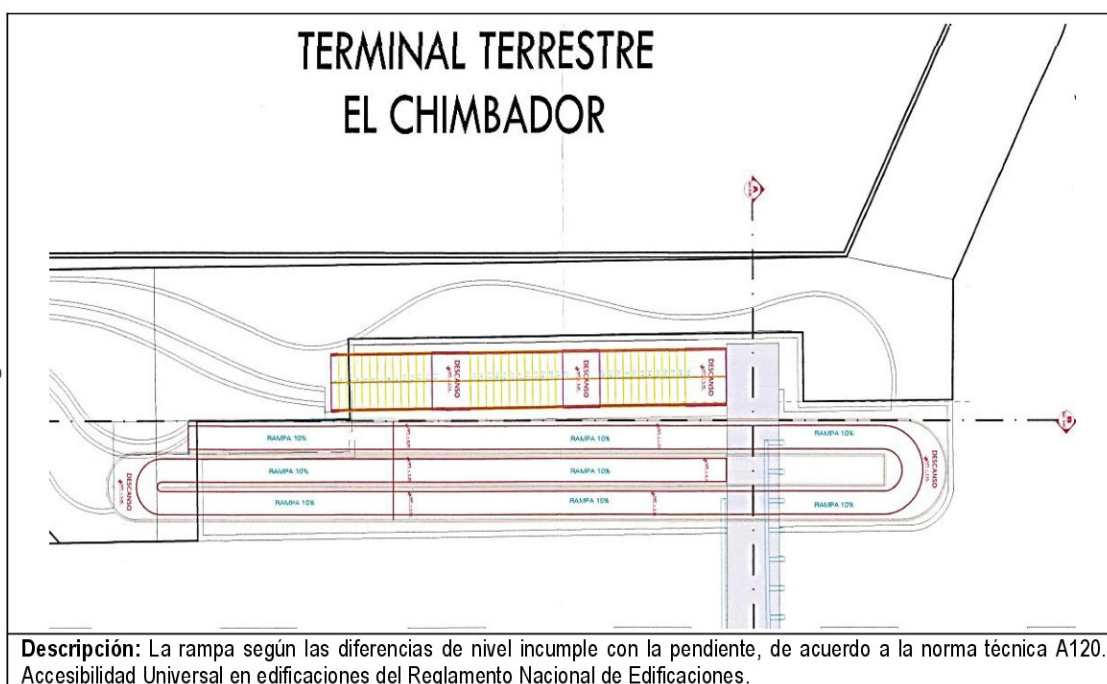
Del análisis, se registra la vulneración a la ruta accesible, debido a afectar la circulación del área transitable que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y movilidad reducida, y perjudicar el libre de obstáculos o cualquier barrera arquitectónica que dificulte su desplazamiento y en el caso de personas con discapacidad sensorial, la percepción del recorrido, transgrediendo lo establecido en la Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- **Pendiente de rampas**

Según, lo establecido en la lámina A - 04, denominado "Planta segundo nivel – Puente Peatonal Terminal Replanteo" apartado referido "Plano de replanteo de obra" de la liquidación del contrato de obra; se advierte que, se ejecutó las rampas con pendiente utilizada es 10%, a pesar de tener diferencias de nivel superiores a 0,80 metro.

IMAGEN N° 6

PLANO: PLANTA SEGUNDO NIVEL – PUENTE PEATONAL TERMINAL REPLANTEO (LÁMINA: A – 04)
TRAMOS DE RAMPAS ANALIZADAS – SECTOR TERMINAL TERRESTRE EL CHIMBADOR



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

IMAGEN N° 7
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN B-B DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)

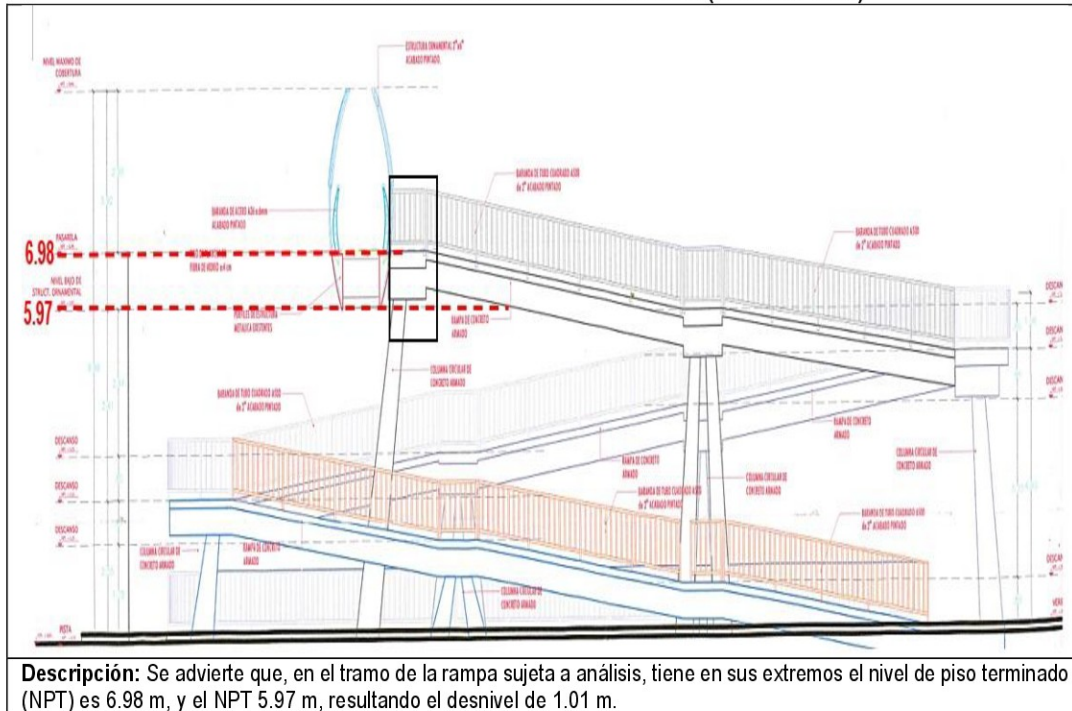
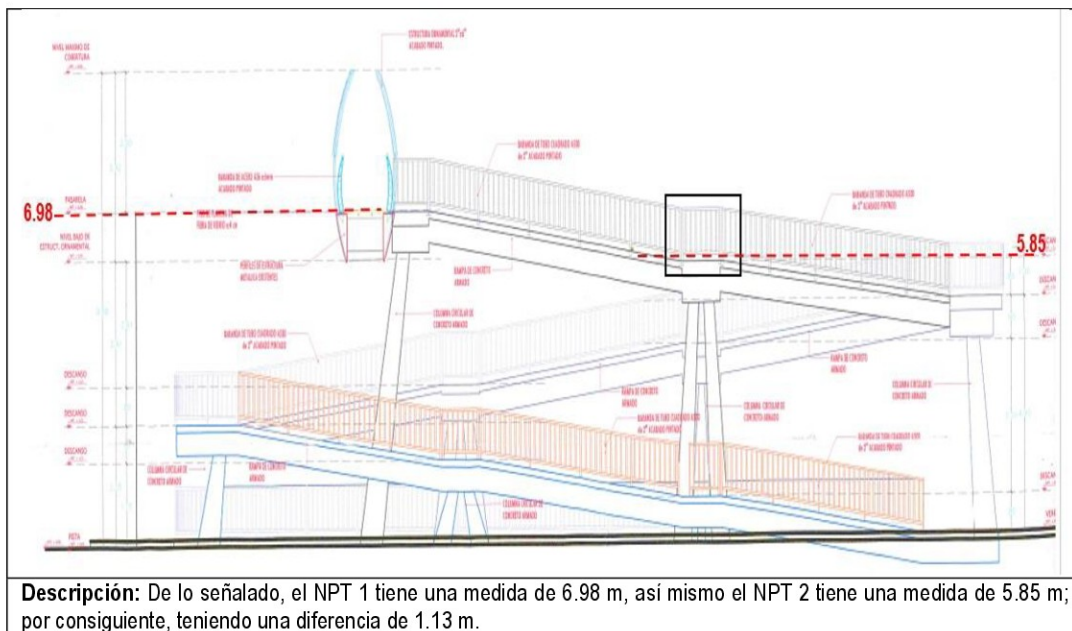


IMAGEN N° 8

TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN B-B DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

IMAGEN N° 9
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN B-B DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)

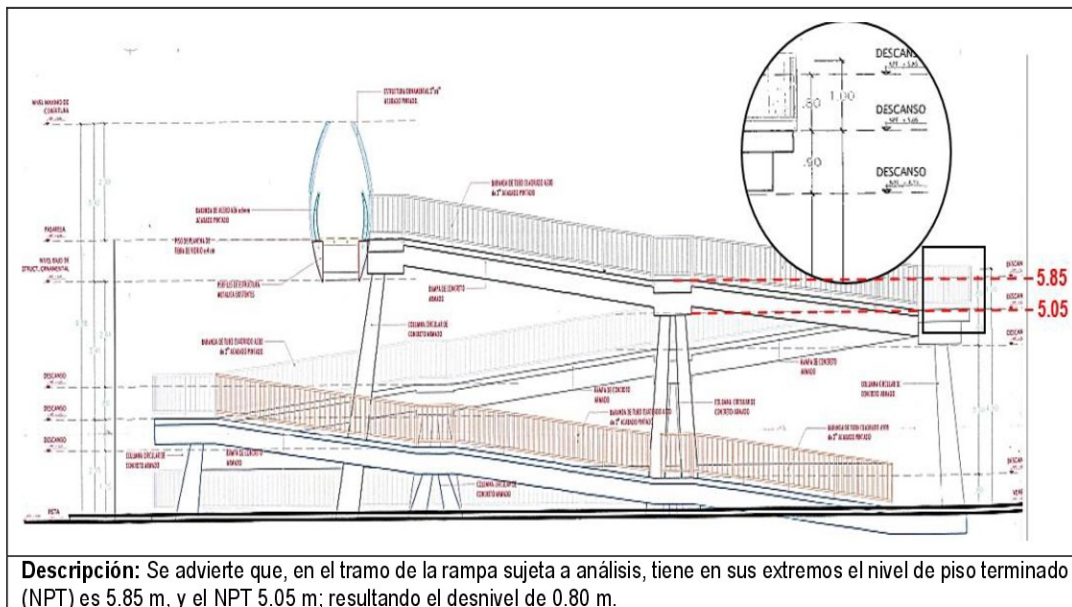
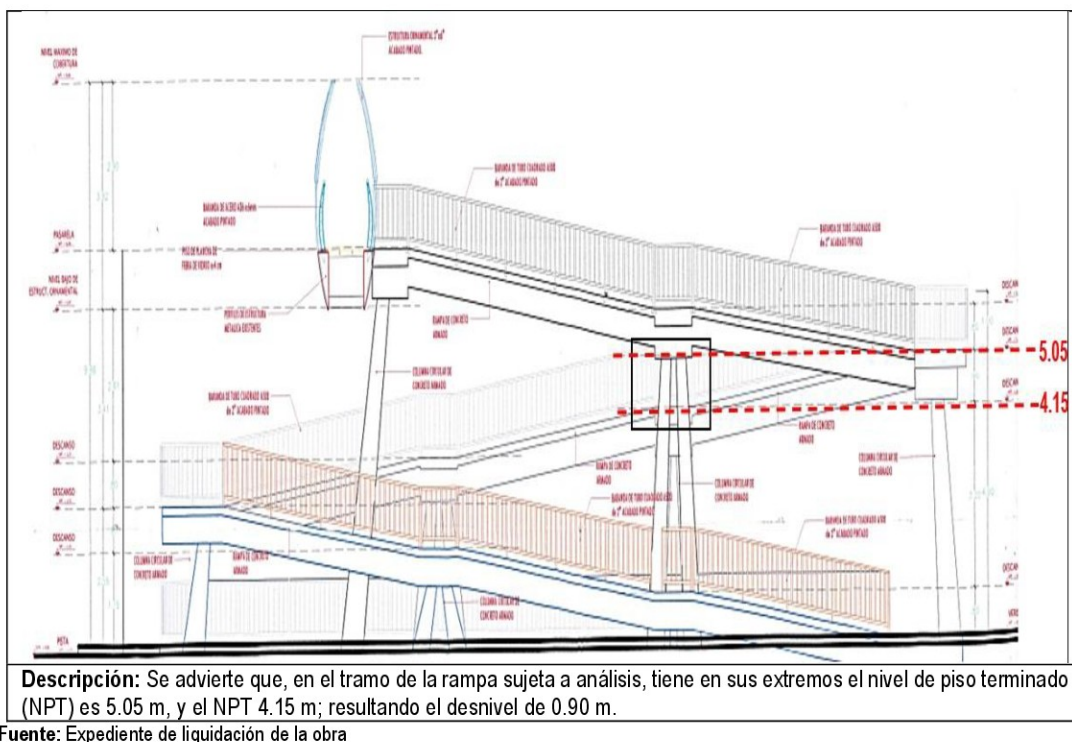


IMAGEN N° 10
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN B-B DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

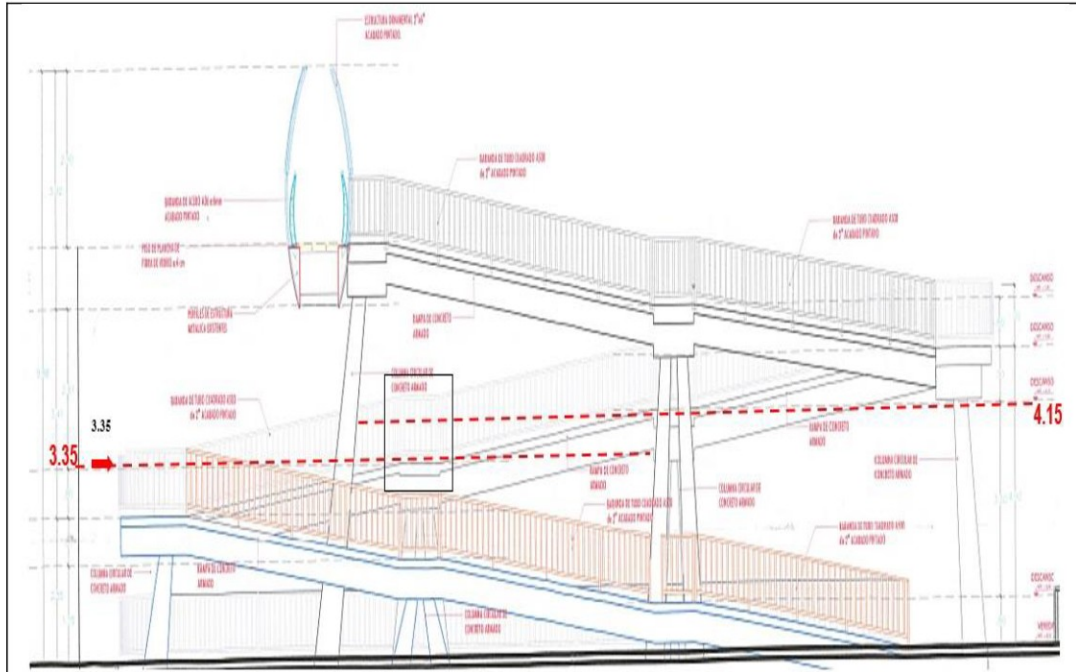


Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

IMAGEN N° 11
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN B-B DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 4.15 m, y el NPT 3.35 m; resultando el desnivel de 0.80 m.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



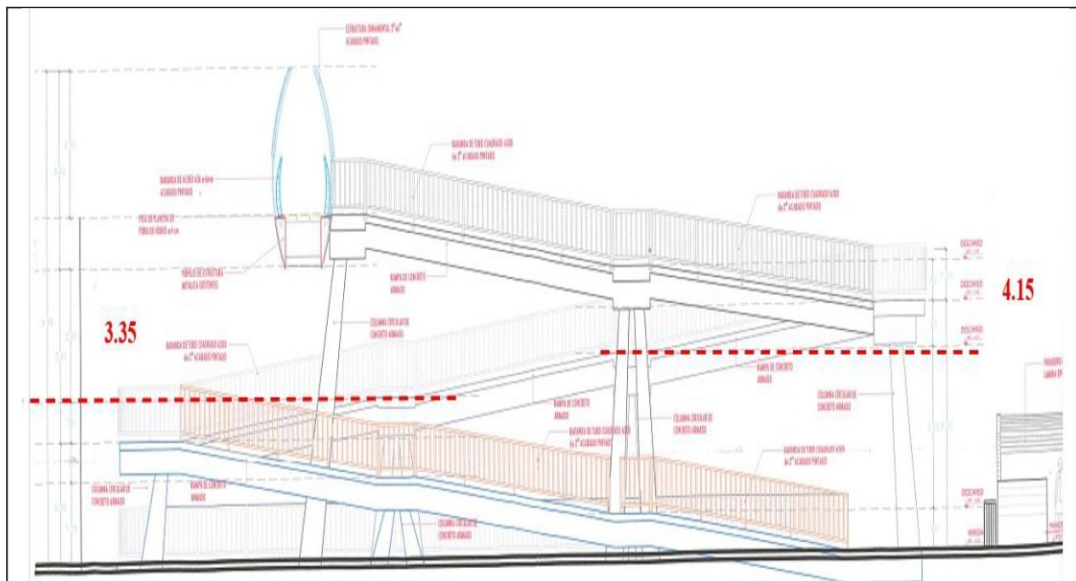
Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

IMAGEN N° 12

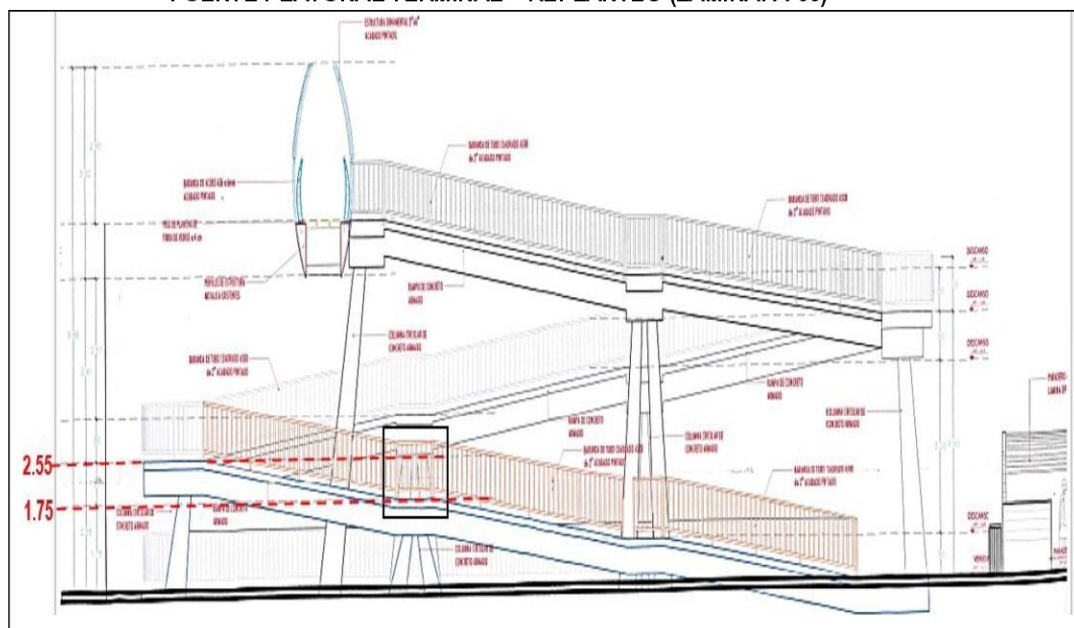
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN B-B DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 4.15 m, y el NPT 3.35 m; resultando el desnivel de 0.80 m.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra

IMAGEN N° 13
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN B-B DEL PLANO: SECCIONES GENERALES
– PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)

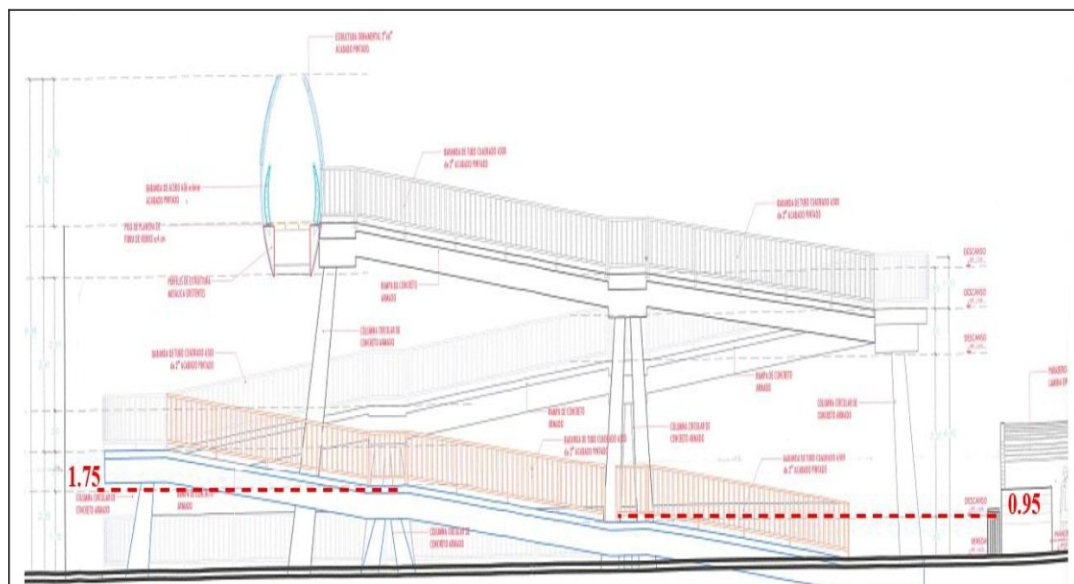


Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 2.55 m, y el NPT 1.75 m; resultando el desnivel de 0.80 m.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra



IMAGEN N° 14
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN B-B DEL PLANO: SECCIONES GENERALES
– PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 1.75 m, y el NPT 0.95 m; resultando el desnivel de 0.80 m.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 0.95 m. y el NPT 0.15 m; resultando el desnivel de 0.80 m.

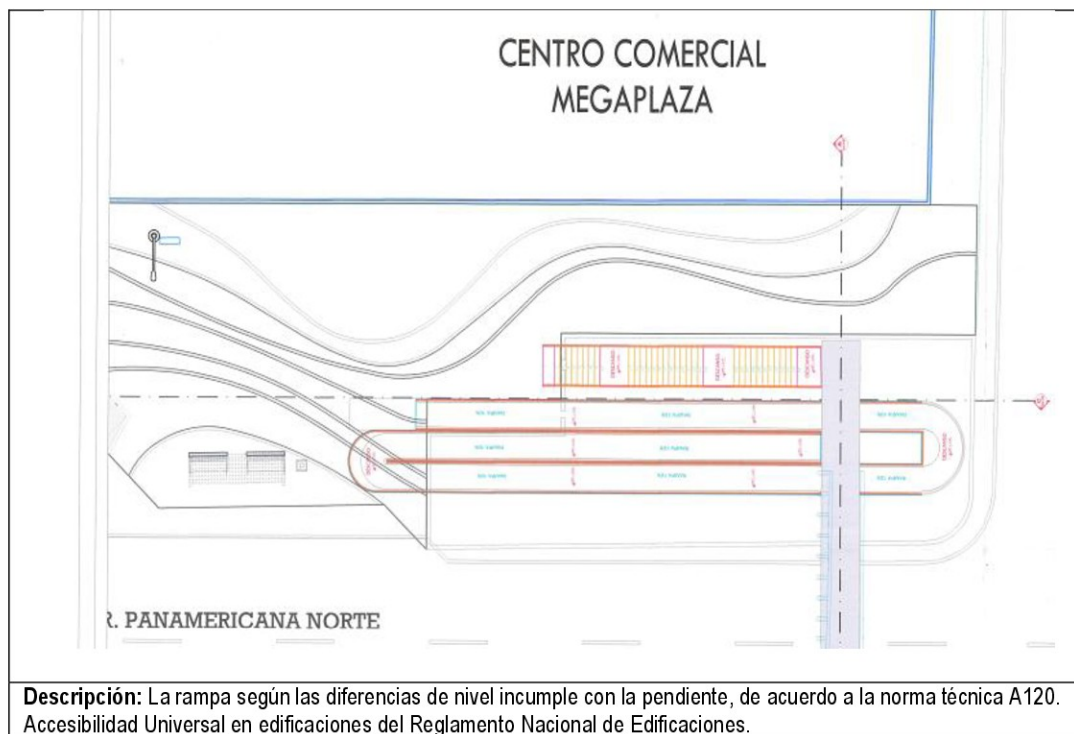
Fuente: Expediente de liquidación de la obra



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00

Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00



Descripción: La rampa según las diferencias de nivel incumple con la pendiente, de acuerdo a la norma técnica A120. Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra

IMAGEN N° 17
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN C-C DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)

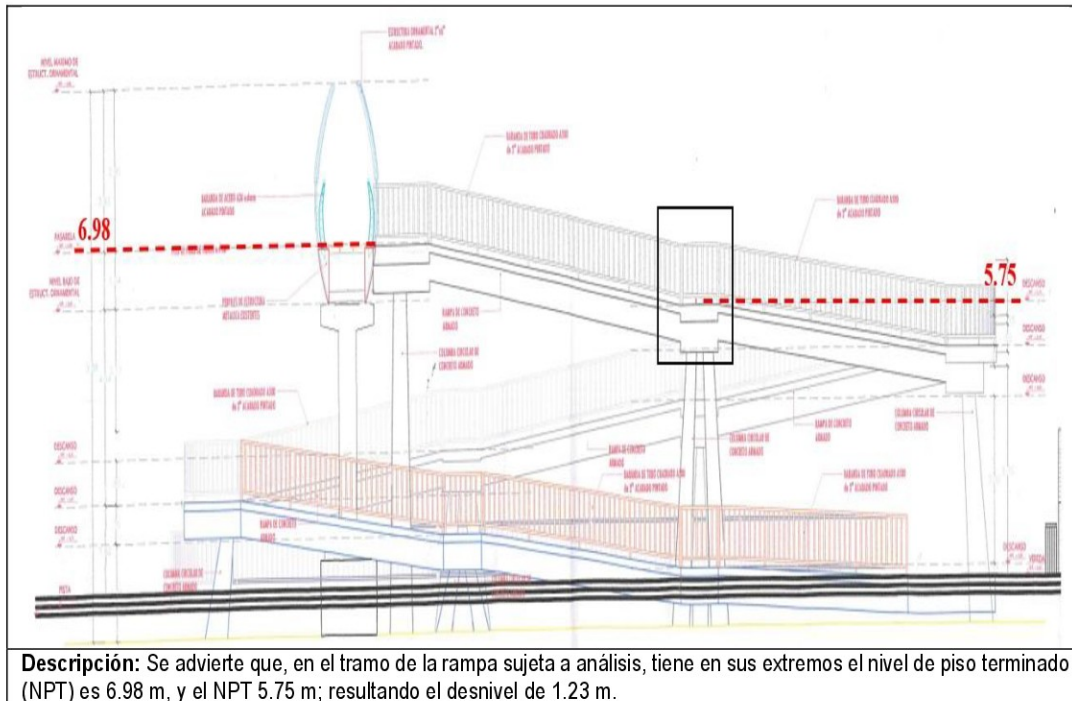
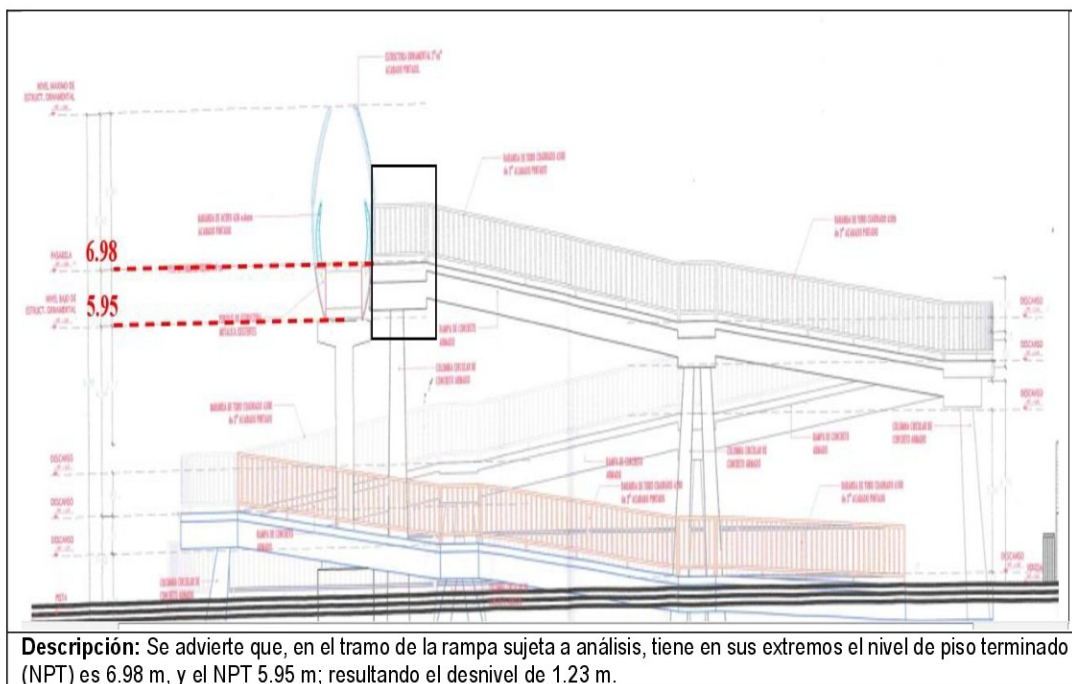


IMAGEN N° 18
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN C-C DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

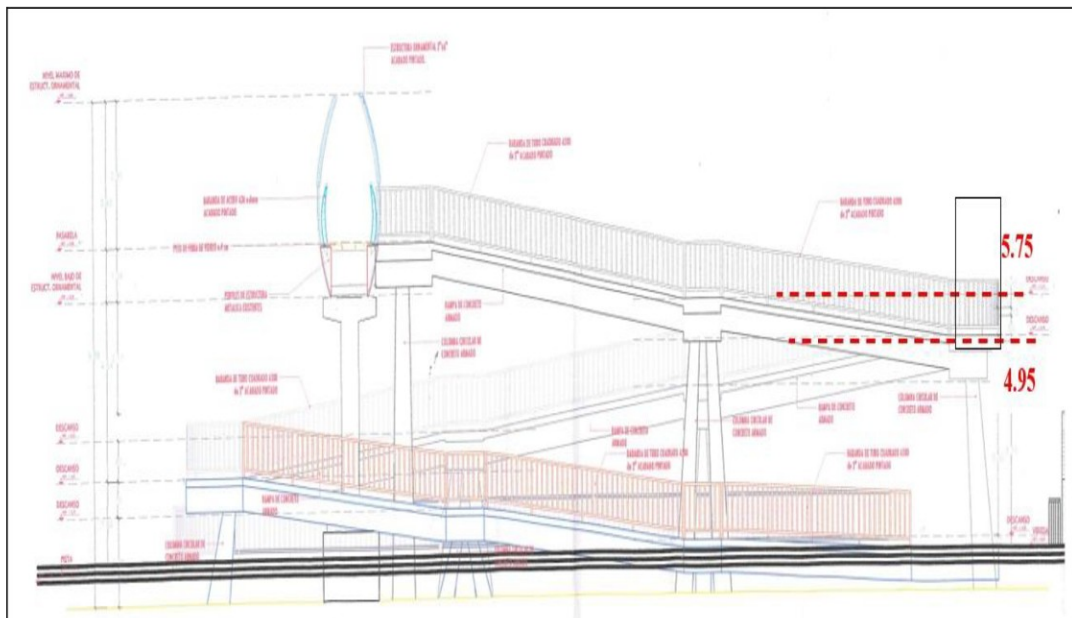


Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERRIZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

IMAGEN N° 19
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN C-C DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 5.75 m, y el NPT 4.95 m; resultando el desnivel de 0.80 m.

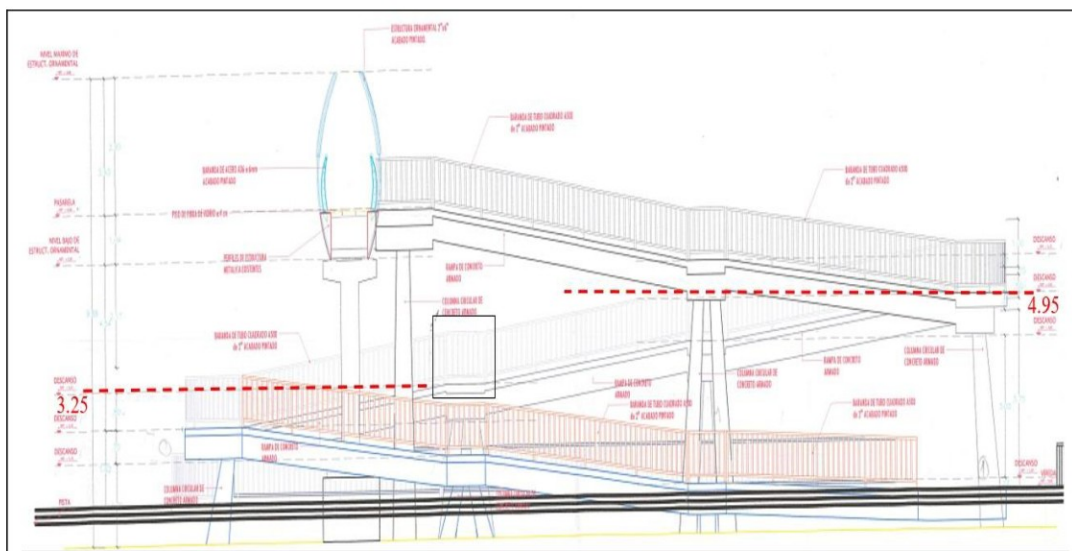
Fuente: Expediente de liquidación de la obra



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

IMAGEN N° 20

TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN C-C DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 4.95 m, y el NPT 3.25 m; resultando el desnivel de 1.70 m.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra

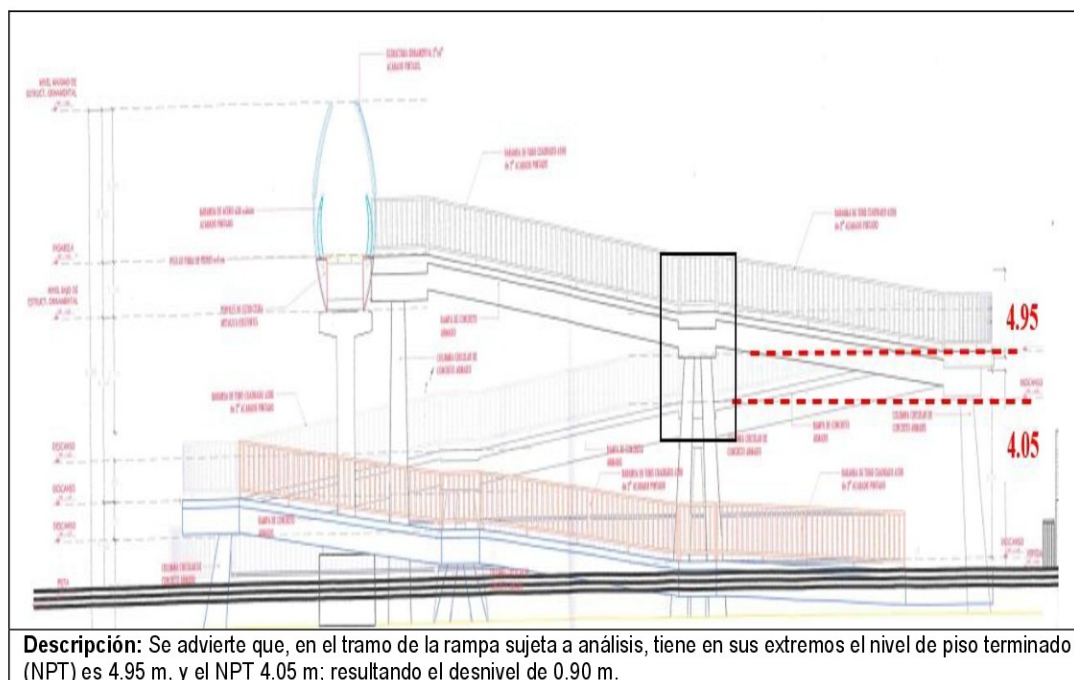


Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERRERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

IMAGEN N° 21
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN C-C DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



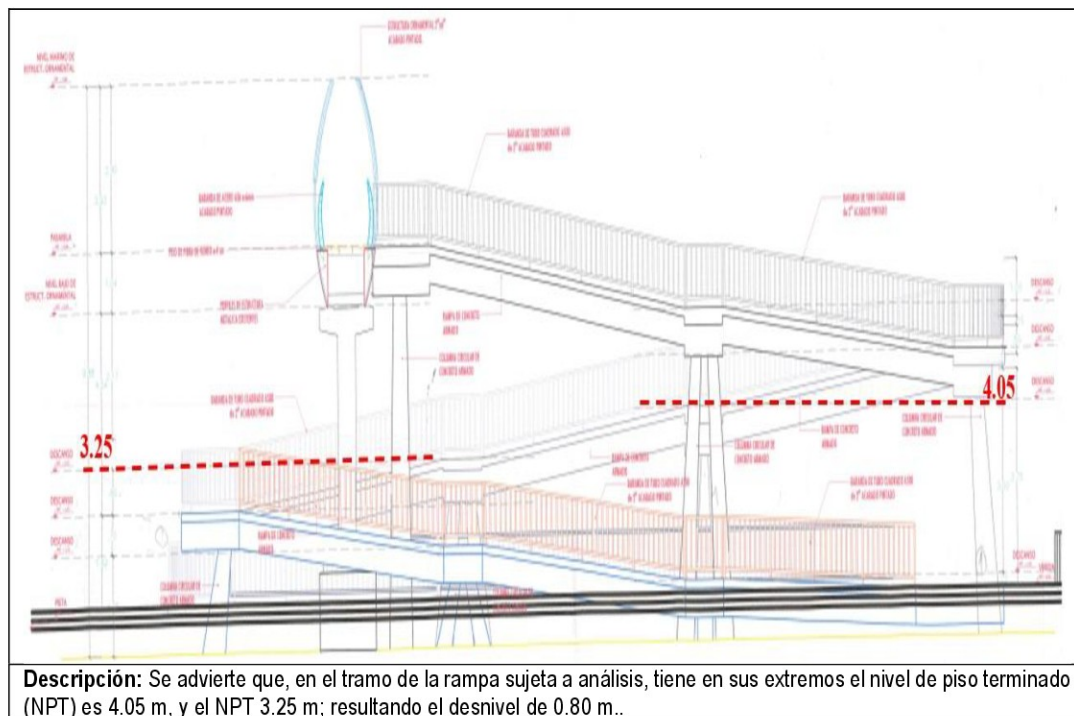
Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 4.95 m, y el NPT 4.05 m; resultando el desnivel de 0.90 m.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

IMAGEN N° 22
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN C-C DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 4.05 m, y el NPT 3.25 m; resultando el desnivel de 0.80 m..

Fuente: Expediente de liquidación de la obra

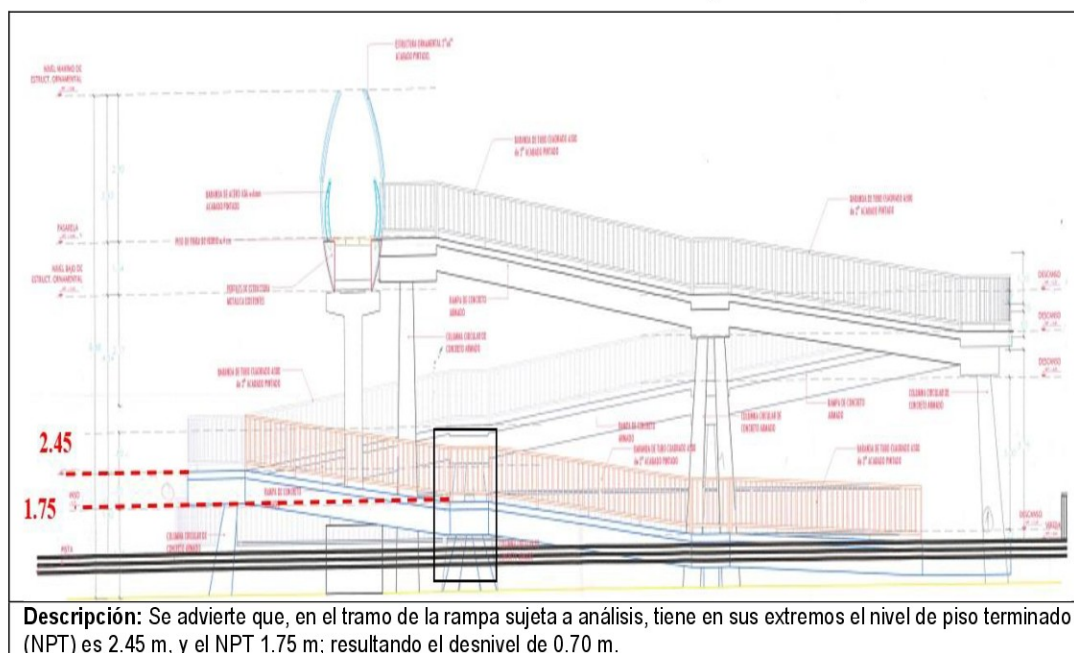


Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

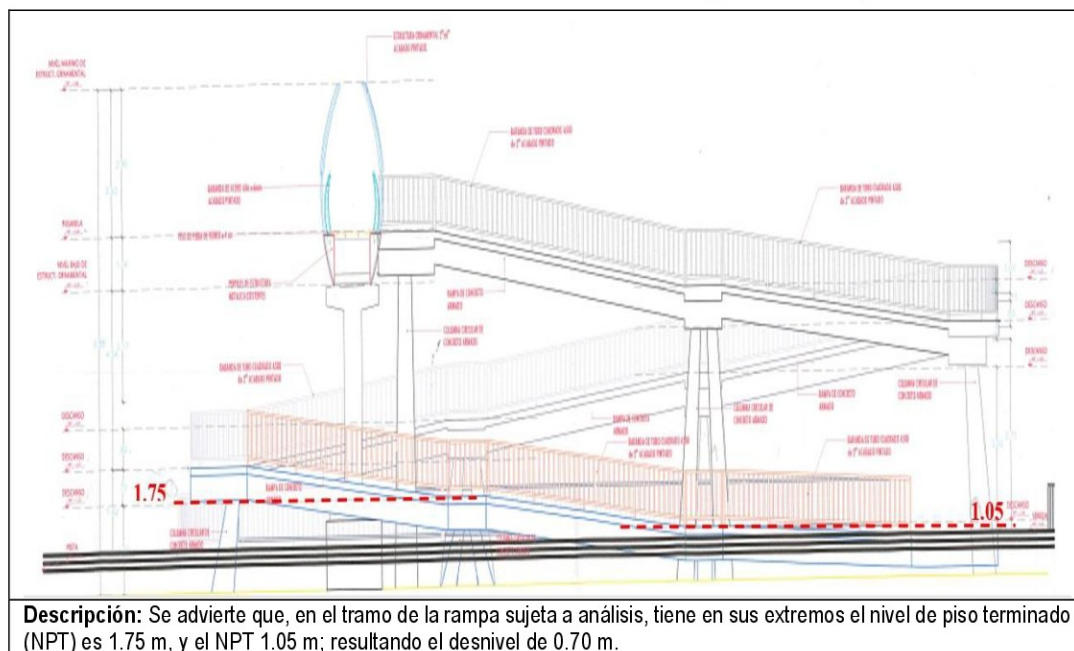
IMAGEN N° 23
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN C-C DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 2.45 m. y el NPT 1.75 m; resultando el desnivel de 0.70 m.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra

IMAGEN N° 24
TRAMO DE RAMPA ANALIZADO DE LA SECCIÓN C-C DEL PLANO: SECCIONES GENERALES –
PUENTE PEATONAL TERMINAL – REPLANTEO (LAMINA: A-06)



Descripción: Se advierte que, en el tramo de la rampa sujeta a análisis, tiene en sus extremos el nivel de piso terminado (NPT) es 1.75 m, y el NPT 1.05 m; resultando el desnivel de 0.70 m.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra

Del análisis, se establece que las rampas construidas vulneran el 8% de pendiente máxima permitida, debido a haber superado la diferencia de nivel entre 0,31 metro hasta 0,72 metro establecido en el artículo 6 Características de diseño en rampas y escaleras de la Norma

Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- **Superposición de barandas metálica colocada en rampas**

Se advierte que, las rampa de concreto del tramo que está acoplado al puente peatonal, se extiende la sección utilizada (visual de planta) por la baranda metálica³ en 7,6 centímetros aproximada, colocada paralelamente en parte del área del tramo de rampa de concreto colindante, registrándose en esta ultima la reducción del área transitable de la sección transversal entre 6 a 7,6 centímetros aproximadamente, según muestreo.

IMAGEN N° 25
BARANDA EN RAMPA

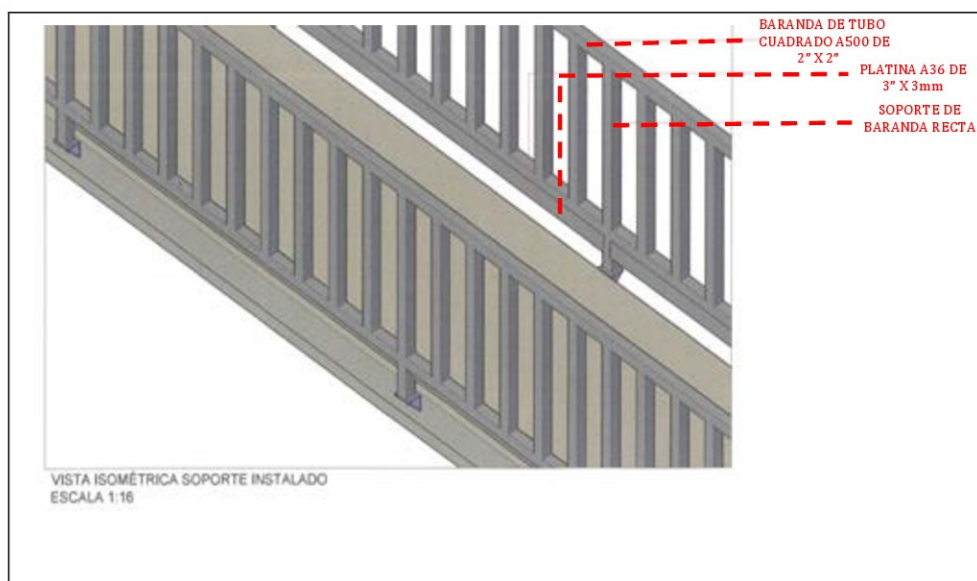


Descripción: La rampa de concreto del tramo que está acoplado al puente peatonal, se advierte que:
- Se extiende la sección utilizada (visual de planta) por la baranda metálica en 7,6 centímetros aproximada, colocada paralelamente en parte del área del tramo de rampa de concreto colindante, registrándose en esta ultima la reducción del área transitable de la sección transversal entre 6 a 7,6 centímetros aproximadamente
- Se superpone (visual de planta) paralelamente en parte del área del tramo de rampa de concreto colindante, registrándose en esta ultima la reducción del área transitable de la sección transversal en 5 centímetros aproximadamente, según muestreo., en zona adyacente al terminal terrestre "El Chimbador".

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2025-MPS-OCI/OC0344 de 12 de febrero de 2025.

A continuación, según el Plano de replanteo con la lámina DSB - 01 denominado "Detalle de soporte de Baranda lado 1 – Puente El Chimbador", se muestra el detalle del acoplamiento de las barandas a la rampa de concreto construida.

IMAGEN N° 26
VISTA ISOMÉTRICA SOPORTE INSTALADO



Descripción: Se registra la colocación de soporte de baranda Lado 1.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra

IMAGEN N° 27
VISTA FRONTAL SOPORTE INSTALADO



Descripción: Se registra la colocación de soporte de baranda Lado 1.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra

IMAGEN N° 28
VISTA ISOMÉTRICA ESCALA 1:2



Descripción: Se registra la colocación de soporte de baranda Lado 1.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra

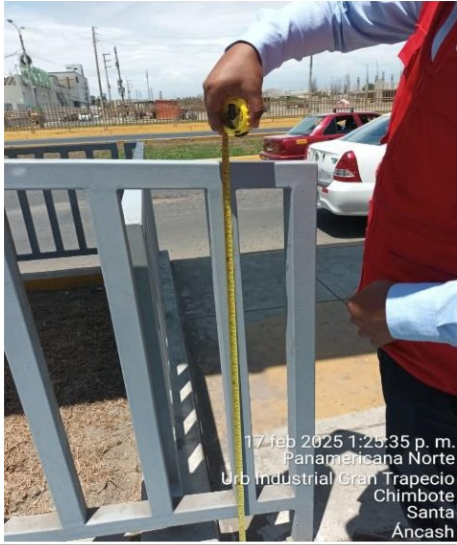
Del análisis, se registra la vulneración a la ruta accesible, transgrediendo lo establecido en la Norma Técnica A. 120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Respecto a trabajos ejecutados en rampas, gradas y barandas metálicas

- Barandas⁴ en rampas y escaleras ejecutadas

Se advierte que, la altura de la baranda horizontal superior de la reja metálica de rampas y escaleras (entre el nivel de piso de rampa y nivel de superficie de baranda), tienen una longitud entre 1,10 centímetro y 1,11 centímetro aproximadamente, y no es continuo, según muestras tomadas en rampas y escaleras.

IMÁGENES N°s 29, 30, 31 Y 32 BARANDAS EN RAMPAS Y ESCALERAS

IMAGEN N° 29	IMAGEN N° 30
 17 feb 2025 1:25:35 p. m. Panamericana Norte Urb Industrial Gran Trapecio Chimbote Santa Áncash	 17 feb 2025 1:25:40 p. m. Panamericana Norte Urb Industrial Gran Trapecio Chimbote Santa Áncash
IMAGEN N° 31	IMAGEN N° 32
 17 feb 2025 1:27:55 p. m. Urb Campo Ferial Chimbote Santa Áncash	 17 feb 2025 1:27:59 p. m. Urb Campo Ferial Chimbote Santa Áncash
Descripción: La altura de la baranda de rampas y escaleras (entre el nivel de piso de rampa y nivel de superficie de baranda), tienen una longitud entre 1.10 cm. y 1.11 cm, muestra tomada desde la base del inicio del tramo de la rampa, hasta el término del tramo de la rampa que se acopla al puente. Fuente: Acta de inspección física n.° 008-2025-MPS-OCI/OC0344 de 17 de febrero de 2025.	



Firmado digitalmente por
JARA RODRÍGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

07.02.01 Fabricación de barandas, de rampas y escaleras

Del análisis, se establece la omisión de la colocación de los pasamanos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Características de diseño en rampas y escaleras de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- **Concreto en gradas de escaleras**

Se advierte, múltiples fisuras en el concreto de los pasos de las escaleras, colindantes al terminal terrestre “El Chimbador” y centro comercial Megaplaza, situación que afecta la durabilidad del concreto, posibilitando el deterioro prematuro de la obra.

IMÁGENES N°s 33, 34, 35 y 36
FISURAS EN CONCRETO DE ESCALERAS



Descripción: Fisuras en concreto de escaleras, colindante al terminal terrestre El Chimbador.

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2025-MPS-OCI/OC0344 de 12 de febrero de 2025.

IMÁGENES N°s 37, 38, 39 y 40
FISURAS EN CONCRETO DE ESCALERAS



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00

Descripción: Fisuras en concreto de escaleras, colindante al centro comercial Mega Plaza.

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2025-MPS-OCI/OC0344 de 12 de febrero de 2025.

Del análisis, se advierte que el múltiple fisuramiento en las gradas del concreto de la escalera, conllevaran al rápido deterioro de la infraestructura.

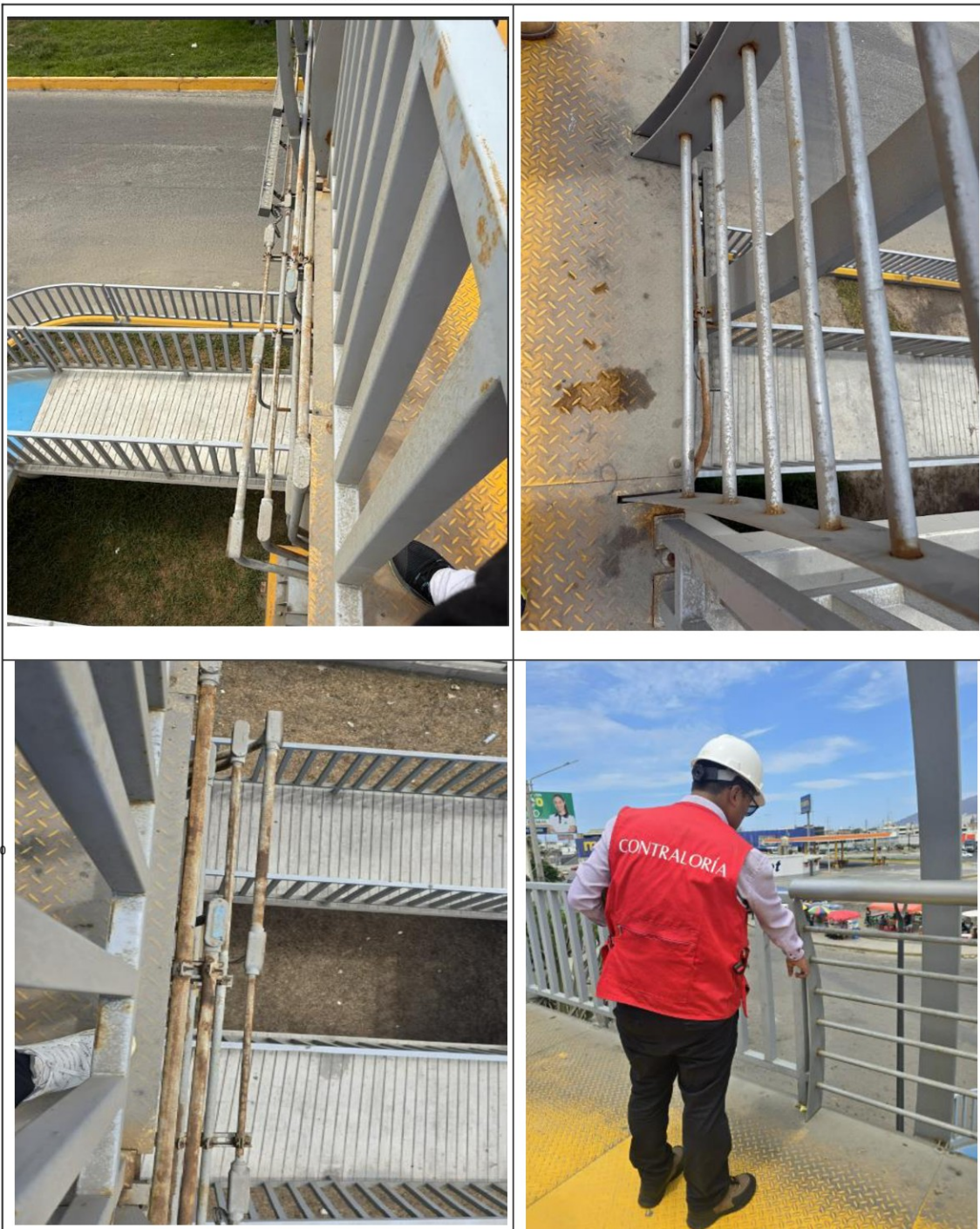
- Recubrimiento de pintura en las estructuras metálicas

De acuerdo, a lo registrado en las barandas metálicas del puente peatonal, componentes de la estructura metálica decorativa y soporte de los letreros luminosos, se advierte la presencia de óxido en diversas zonas.



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

**IMÁGENES N°s 41, 42, 43 y 44
OXIDO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS**



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00

Descripción: Oxido en estructuras metálicas adosadas al puente peatonal.

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2025-MPS-OCI/OC0344 de 12 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

Del análisis, se advierte que dicha condición de las infraestructuras metálicas posibilita su deterioro prematuro; asimismo, se registra que la pintura colocada en las superficies metálicas, no garantiza la protección necesaria, lo que conlleva al acelerado proceso de oxidación de la parte de la infraestructura recientemente construida.

b) Criterio

Los hechos expuestos contravienen las normativas, establecidas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde 14 de marzo de 2019, refiere lo siguiente.**

“(…)

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

(…) *En caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda*

(…)”

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006.**

“(…)”

TÍTULO I

GENERALIDADES

NORMA TÉCNICA G.010

CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 1.- El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los Planes Urbanos. Es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación.

(…)”

TÍTULO III

EDIFICACIONES

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

NORMA TÉCNICA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Los actores del Proceso de la Edificación que intervienen como personas naturales o jurídicas los siguientes: Es Propietario, El Promotor Inmobiliario. El Promotor Inmobiliario los Profesionales Responsables del Proyecto, las Personas Responsables de la Construcción, las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el Contrato que acuerda su intervención

(…)”



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

(...)

SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

(...)

Artículo 30. - Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

- a Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
- b Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato
- c Firmar las actas de inicio y de entrega de la obra.
- d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
- e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.
- f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.
- g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
- h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
- i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas. a Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.
- j) Elaborar y organizar la información sobre los procesos empleados durante la ejecución de la construcción.
- l) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública.
- m) Elaborar y entregar al propietario o a su representante, al término de la construcción, los manuales de operación y mantenimiento, así como los manuales de los equipos incorporados a la obra

(...)

SUB-CAPITULO IV
DEL PROVEEDOR

Artículo 36. - Es responsabilidad del Proveedor:

- a Demostrar que está calificado y que su producto
- b cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.
- c Informarse sobre las características de calidad del servicio, insumos, recursos y producto terminado solicitado.
- d Informarse de las especificaciones técnicas, códigos o normas técnicas aplicables al producto solicitado.
- e Informarse y comunicar al constructor que cumplirá con los controles, pruebas y ensayos aplicables a su producto o servicio.
- f Asistir al cliente en el uso y mantenimiento del producto o servicio entregado.
- g Ofrecer garantías sobre sus productos.

(...)



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

CAPITULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CIVIL Y PENAL

Artículo 50.- Las responsabilidades de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso.

Artículo 51. La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente

Artículo 52- La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos, por acción u omisión, generar un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.

Artículo 53.- La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos, por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.

Artículo 54.- Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, el Constructor y el Profesional Responsable de Obra, responderán frente al cliente, en el caso de que sean objeto de controversia o desacuerdo por daños materiales ocasionados en el producto de la edificación, dentro de los cinco años.

Este plazo será contado desde la fecha de recepción o finalización de obra por la Municipalidad respectiva, comprende los defectos o daños materiales que a continuación se indican:

- a) Por destrucción total o parcial, o cuando presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, por los daños materiales causados en el producto de la construcción por vicios o defectos que afecten la cimentación, las estructuras, o todo aquel elemento o subconjunto que afecte directamente a las estructuras, comprometa la resistencia mecánica, la estabilidad, y el tiempo de la vida útil de la obra.
- b) Por los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones, ocasionados por el incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales
- c) Por los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos no estructurales o por defecto del suelo, si es que hubiera suministrado o elaborado los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra y que forman parte del producto de la construcción.

Artículo 55.- El Constructor y el Profesional Responsable de Obra, se liberan de responsabilidades del Contrato, si prueban que la obra se ejecutó de acuerdo a las normas técnicas de este Reglamento y en estricta conformidad con las instrucciones de los profesionales que elaboraron los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra, cuando los mismos le son proporcionados por el Propietario.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

Artículo 56.- La Responsabilidad Civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por los que se deba responder.

Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad que se establece en esta norma se extenderá a las personas naturales o jurídicas que, a tenor del Contrato o de su intervención decisoria en las definiciones de requisitos de calidad, actúen personalmente como Profesional Responsable de Obra o Constructor.

Artículo 57.- El Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en la obra por incumplimiento de los requisitos de calidad, defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al Profesional Responsable de Obra y demás personas que de él dependan.

Los daños materiales se refieren a las fallas observadas en alguno de los componentes de la edificación más allá de las derivadas del uso normal y adecuado.

Cuando el Constructor subcontrate con otras personas naturales o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la Acción Civil y/o Penal a que hubiere lugar.

Asimismo, el Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el producto de la construcción por las deficiencias de los suministros adquiridos o aceptados por él, hasta el plazo establecido por el fabricante como garantía del producto.

Artículo 58.- Las obras ejecutadas, para ser transferidas a terceros mediante Contratos de Compra Venta a Título Oneroso, tienen como responsable al Vendedor, quien podrá repetir contra el Constructor.

Artículo 59.- En todo aquello que no esté normado en el presente Reglamento respecto a las infracciones y sanciones de naturaleza administrativa, civil y penal, éstas se sujetan a lo normado en la legislación especial vigente sobre cada materia.

NORMA TECNICA G.040

DEFINICIONES

Artículo Único.- Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

(...)

Calidad de la edificación: Es el conjunto de características que son objeto de valoración y que permiten reconocer el grado en que una edificación responde a su propósito y a las necesidades de sus usuarios.

(...)

III.1 ARQUITECTURA

(...)

NORMA TÉCNICA A.120

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

Artículo 3.- Glosario de términos

Para los efectos de la presente Norma Técnica se consideran las siguientes definiciones.

- **Accesibilidad:** La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad.
- **Accesibilidad universal:** Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
- **Área de refugio accesible:** Espacio ubicado en área compartimentada a prueba de fuego y humos o escalera protegida que comunica con una ruta de evacuación, vestíbulo o ascensor de emergencia. El área de refugio debe contar con las condiciones mínimas de accesibilidad y permita a una persona con discapacidad y movilidad reducida, esperar a ser evacuada por los servicios de emergencias y brigadistas.
- **Barreras arquitectónicas:** Son aquellos impedimentos, trabas u obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad de movimiento de personas con discapacidad y movilidad reducida.
- **Diseño universal:** Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios, que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- **Dispositivo de llamada de emergencia o pulsador de pánico:** Elemento destinado a activar instantáneamente una alarma para reportar posibles caídas de personas o emergencias. Debe estar conectado a un sistema de alarma y se activa accionando un botón o tirando de una palanca o cordón.
- **Espacio de maniobra:** Espacio dentro del cual se puede realizar la maniobra necesaria para acceder a una instalación, componente, elemento o accesorio
 - específico, mientras se utiliza una silla de ruedas u otro producto de apoyo para su desplazamiento.
- **Espacio de transferencia:** Espacio mínimo libre de obstáculos que posibilita a una persona usuaria de silla de ruedas u otro producto de apoyo, posicionarse o trasladarse a un componente, mobiliario o equipo.
- **Formato alternativo de comunicación:** Ayudas y medios que se utilizan para favorecer a las personas que presentan dificultades en el ámbito de la comunicación, incluye la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, pictogramas, la



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

- **Persona con discapacidad:** Es aquella que, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
- **Persona con movilidad reducida:** Aquella que, por su diferente condición física, de manera permanente o temporal, por edad, estatura, enfermedad, accidente u otro tipo de condicionante, necesite un entorno adecuado para ejercer sus derechos de manera plena, efectiva y autovalente en igualdad de condiciones con los demás.
- **Plano háptico:** Es un plano de distribución esquemático y en alto relieve, que constituye un instrumento de información y orientación, mediante el cual el usuario identifica la ruta accesible por donde debe desplazarse, en condiciones de seguridad y confort, hacia su punto de interés. Dicha información debe adoptar diferentes presentaciones: audibles, táctiles y visuales, permitiendo su interpretación y comprensión por todos.
- **Producto de apoyo:** Producto, dispositivo, equipo, instrumentos, tecnologías y software, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.
- **Ruta accesible:** Circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y movilidad reducida. Se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera arquitectónica que dificulte su desplazamiento y en el caso de personas con discapacidad sensorial, la percepción del recorrido.
- **Señales de acceso:** Símbolos convencionales utilizados para señalar la accesibilidad a edificaciones y ambientes. Señalización: Sistema de avisos que permite identificar los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación para orientar a los usuarios.
- **Señalización para accesibilidad universal:** Medio de información físico, visual, táctil y audible, diseñada para orientar, direccionar e indicar la función para el desplazamiento seguro en el uso de los espacios.
- **Señalización podotáctil:** Es un recurso utilizado en las superficies para el tránsito de personas; el cual, a través de cambios de texturas y color, proporciona información sobre una ruta accesible para el desplazamiento y seguridad de las personas con discapacidad visual.
- **Servicios de atención al público:** Actividades en las que una entidad pública o privada brinda un servicio que pueda ser solicitado libremente por cualquier persona.
- **Zona de atención:** Espacio donde se brinda servicio a toda persona que requiera información.
- **Zona de espera:** Espacio destinado a que las personas permanezcan en un sitio hasta que alguien o algo llegue o hasta que algo suceda.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

INGRESOS Y CIRCULACIONES

(...)

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente:

- a) Los pisos deben ser fijos, uniformes y tener una superficie con material antideslizante que no genere deslumbramientos. La iluminación artificial debe estar diseñada de manera que ayude a mantener un desplazamiento continuo y seguro.
- b) En las escaleras, los pasos y contrapasos de las gradas deben tener dimensiones uniformes y el radio del redondeo de los cantos de las gradas no debe ser mayor de 13 mm.
- c) Los cambios de nivel hasta de 6 mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 6 mm y 13 mm deben ser biselados, y los desniveles superiores a 13 mm deben ser resueltos mediante rampas.
- d) Las rejillas de ventilación de ambientes bajo el piso y que se encuentren al nivel de tránsito de las personas deben resolverse con materiales cuyo espaciamiento impida el paso de una esfera de 13 mm; asimismo, en caso las platinas tengan una sola dirección, éstas deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.
- e) Los pisos alfombrados deben estar fijos a su superficie, confinados entre los paramentos que la delimitan o sujetan con platinas en sus bordes. El grosor máximo de las alfombras debe ser de 13 mm y sus bordes expuestos deben fijarse a la superficie del suelo a todo lo largo mediante perfiles metálicos u otro material que cubra la diferencia de nivel.
- f) El ancho de la circulación debe ser calculado de acuerdo al aforo del edificio, el cual no debe ser menor a 0.90 m. Cada 25.00 m de longitud debe haber espacios de maniobra de 1.50 m x 1.50 m, garantizando el giro de 360° de una persona en silla de ruedas u otro producto de apoyo.
- g) Las manijas de las puertas o mamparas deben ser de palanca con una protuberancia final o de otra forma que evite que la mano se deslice hacia abajo. La cerradura de una puerta accesible debe colocarse a un máximo de 1.20 m de altura, medida desde la superficie del piso acabado hasta el eje de la cerradura.
- h) Los pisos o niveles, deben cumplir con la aplicación de todos los componentes de accesibilidad descritos en la presente norma para cada uno de los ambientes.
 - i) En zonas de circulación se debe evitar que el giro de las hojas de las ventanas interfiera y generen barreras arquitectónicas.
 - j) Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con una altura mínima de 2.10 m libre de obstáculos.
 - k) Evitar elementos adosados a los muros que sobresalgan e invadan la circulación y no generar barreras arquitectónicas. De existir, no pueden sobresalir más de 0.15 m en uno de sus lados y su presencia debe ser detectable visual o táctilmente con facilidad. Para los elementos adosados que sobresalgan más de 0.15 m se debe instalar prolongaciones del objeto hasta el suelo; o debe colocarse debajo del objeto algún elemento que sea detectable con un bastón, pudiendo ser un tope o resalte de manera fija de altura comprendida entre 0.10 m a 0.30 m; o puede ser identificado con señalización podotáctil. Para todos los casos, el ancho mínimo de circulación no debe ser menor a 0.90 m. (Gráfico 2a)
 - l) El mobiliario ubicado en circulaciones debe estar colocado de manera que no interfiera el flujo de circulación.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

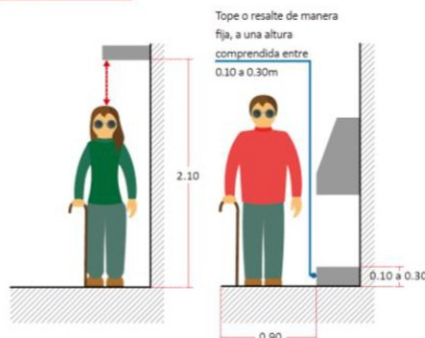


Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

Gráfico 2a



Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

- El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.

En zonas techadas, las rampas y escaleras deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega; asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante. (Gráficos 4a y 4b)

Gráfico 4a

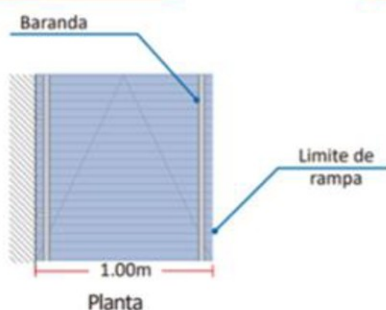
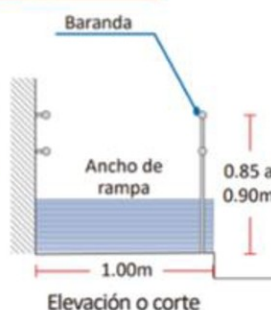


Gráfico 4b



- La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10 %
De 0.31 m hasta 0.72 m	8 %

Nota: Considerar que el cuadro adjunto señala la pendiente máxima pudiendo utilizarse una pendiente menor para los casos permitidos.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00

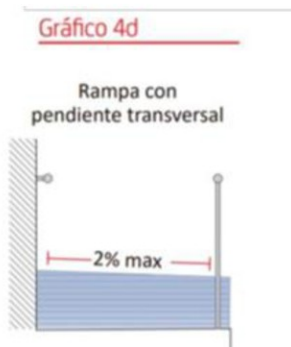


Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

- c) La longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, considerando un descanso de 1.50 m, para permitir que en cada tramo la persona en silla de ruedas o movilidad reducida recupere fuerzas para continuar. (Gráfico 4c)



- d) En el arranque y entrega de rampas, así como los descansos que permitan el cambio de dirección deben ser de superficie plana y horizontal; además, deben tener un espacio de maniobra libre de obstáculos de 1.50 m x 1.50 m, en edificaciones de uso público con aforo mayor a 500 personas, garantizando el giro de 360° de una persona en silla de ruedas u otro producto de apoyo. En edificaciones con un aforo menor a 500 personas, es permitido el espacio de maniobra de 1.20 m de diámetro.
- e) La pendiente transversal de la rampa, si lo hubiera, debe ser menor al 2%. (Gráfico 4d).



- f) Las rampas pueden ser reemplazadas por medios mecánicos, siempre y cuando no se tenga el espacio necesario para diseñar una rampa con la pendiente adecuada, cumpliendo con las características señaladas en el artículo 9 de la presente norma.
- g) En el caso de rampas con tramos paralelos, el descanso debe abarcar ambos tramos incluyendo el espacio de separación que existe entre los dos tramos o muro intermedio, con una profundidad no menor a 1.50 m.
- h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe abarcar el ancho de la rampa y escalera.
- i) Los espacios bajo rampas y escaleras, con altura inferior a 2.10 m, deben ser delimitados con elementos de protección colocados en forma permanente a una altura de 0.85 m a 0.90 m de alto para impedir que una persona con discapacidad visual, baja visión o persona distraída ingrese a dicha área. (Gráfico 4e)
- j) El encuentro de la rampa o la escalera con el nivel de inicio o término de esta no debe tener ningún desnivel o irregularidades en la superficie.



Firmado digitalmente por
JARA RODRÍGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

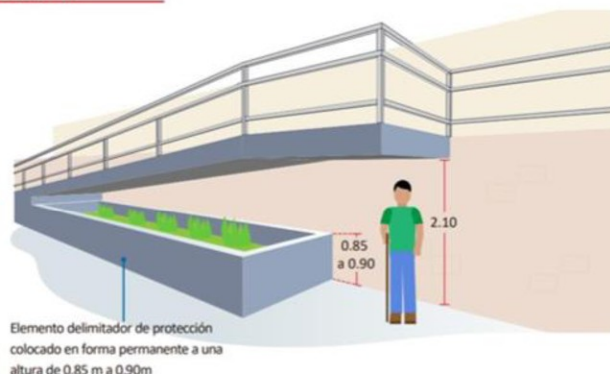


Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

Gráfico 4e

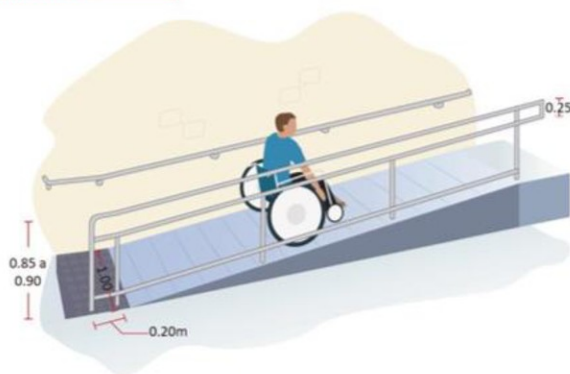


Artículo 7.- Parapetos y barandas

Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

- Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo. (Gráfico 5a).
- Los pasamanos deben ser uniformes, que permita una fácil y segura sujeción, y deben tener un diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m, debiendo mantener los pasamanos adosados a la pared con una separación mínima entre 0.04 m y 0.05 m de la misma.
- Los pasamanos son continuos, incluyendo los descansos intermedios; de ser interrumpidos por accesos o puertas, se prolongan horizontalmente 0.20 m, sin interferir con los espacios de circulación o rutas de evacuación, sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que puedan mantener continuidad.
- Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.55 m, deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m, medidos hasta el eje del pasamano. Las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

Gráfico 5a



(...)"



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

c) Efecto

Los servidores de la Entidad, al permitir ejecutar, recepcionar la obra y aprobar su liquidación, sin cautelar el cumplimiento de las disposiciones contractuales de obra y la normativa vigente, situación que afecta la ruta accesible de la rampa durante su uso, el acelerado deterioro de la infraestructura, y posibilita la afectación física de los usuarios con discapacidad.

2. **SERVIDORES DE LA ENTIDAD, NO CAUTELARON QUE LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA DE LA OBRA CUMPLIERA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO EN RAMPAS Y ESCALERAS ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y ATENCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES O CAPACIDADES, APLICANDO EL PRINCIPIO DEL DISEÑO UNIVERSAL, TRANSGREDIENDO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.**

De lo advertido, en los planos de replanteo, de la liquidación del contrato de obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 806-2024-GM-MPS de 5 de diciembre de 2024, Acta de Inspección Física n.º 007-2025-CG/OC0344 de 12 de febrero de 2025 y Acta de Inspección Física n.º 008-2025-CG/OC0344 de 17 de febrero de 2025, y expediente técnico⁵ de la obra, en contraste con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, se registra la múltiples omisiones, establecidas como condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño, necesarias para el funcionamiento de la infraestructura construida; siendo las siguientes:

De lo determinado en el artículo 6 de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones:

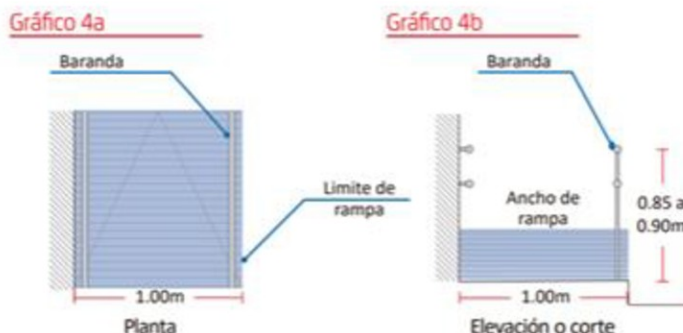
- Respecto al Pasamano en rampa

Se omitió lo establecido en el literal a), donde establece a la letra

“(…)

- a) Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.

“(…)



“(…)”

De lo advertido, las rampas construidas carecen de pasamanos

Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00

Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

⁵ Aprobado con Resolución Gerencial N° 392-2022-GI-MPS de 14 de diciembre de 2022; y con Resolución Gerencial N° 253-2023-GI-MPS, se aprueba la modificación y actualización del expediente técnico de la IOARR.

- Respecto a la pendiente en rampas

Se vulneró lo establecido en el literal b), donde establece a la letra

“(…) incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10 %
De 0.31 m hasta 0.72 m	8 %

Nota: Considerar que el cuadro adjunto señala la pendiente máxima pudiendo utilizarse una pendiente menor para los casos permitidos.
(…)”

De lo advertido, las rampas construidas superan las máximas pendientes máximas permitidas, en consecuencia, de la diferencia del desnivel.

- Respecto a la Señalización en rampas y escaleras

Se omitió lo establecido en el literal h), donde establece a la letra

“(…)”

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe abarcar el ancho de la rampa y escalera

(…)”

De lo advertido, las rampas y escaleras no cuentan con señalización podotáctil.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones

- Respecto a la Conformación del Pasamano en rampa y escalera

Se omitió lo establecido en el literal a), donde establece a la letra

“(…)”

a). Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo. (Gráfico 5a).



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



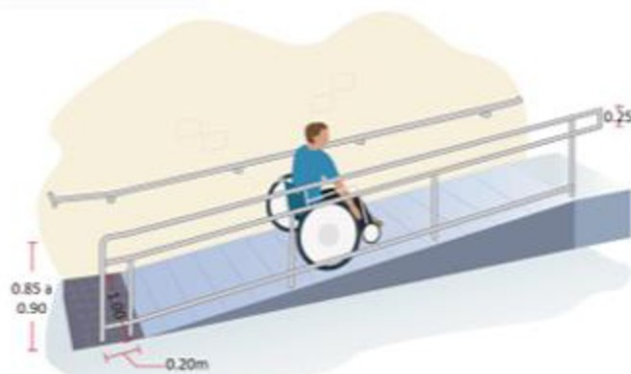
Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

(...)

Gráfico 5a



(...)"

De lo advertido, las rampas y escaleras no cuentan con pasamanos.

- Respecto a la Uniformidad y sección de pasamanos

Se omitió lo establecido en el literal b), donde establece a la letra

"(...)

b). Los pasamanos deben ser uniformes, que permita una fácil y segura sujeción, y deben tener un diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m, debiendo mantener los pasamanos adosados a la pared con una separación mínima entre 0.04 m y 0.05 m de la misma. (...)

De lo advertido, las rampas y escaleras no cuentan con pasamanos.

- Respecto a la continuidad de pasamanos en rampas y escaleras

Se omitió lo establecido en el literal c), donde establece a la letra

"(...)

c). Los pasamanos son continuos, incluyendo los descansos intermedios; de ser interrumpidos por accesos o puertas, se prolongan horizontalmente 0.20 m, sin interferir con los espacios de circulación o rutas de evacuación, sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que puedan mantener continuidad. (...)

b) Criterio

Los hechos expuestos contravienen a la siguiente normativa establecida:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006.**

"(...)

**TITULO I
GENERALIDADES**



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

NORMA TÉCNICA G.010
CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 1.- El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los Planes Urbanos. Es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación.

(...)

TÍTULO III**EDIFICACIONES****CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES****NORMA TÉCNICA G.030****DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 1.- Los actores del Proceso de la Edificación que intervienen como personas naturales o jurídicas los siguientes: Es Propietario, El Promotor Inmobiliario. El Promotor Inmobiliario los Profesionales Responsables del Proyecto, las Personas Responsables de la Construcción, las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el Contrato que acuerda su intervención

(...)

CAPÍTULO IV**DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN**

(...)

SUB-CAPÍTULO III**DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA**

(...)

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

b Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato

c) Firmar las actas de inicio y de entrega de la obra.

d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.

e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.

f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.

i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas. a Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

j Elaborar y organizar la información sobre los procesos empleados durante la ejecución de la construcción.

l) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública.

m) Elaborar y entregar al propietario o a su representante, al término de la construcción, los manuales de operación y mantenimiento, así como los manuales de los equipos incorporados a la obra

(...)

SUB-CAPITULO IV DEL PROVEEDOR

Artículo 36. - Es responsabilidad del Proveedor:

a Demostrar que está calificado y que su producto

b cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.

c Informarse sobre las características de calidad del servicio, insumos, recursos y producto terminado solicitado.

d Informarse de las especificaciones técnicas, códigos o normas técnicas aplicables al producto solicitado.

e Informarse y comunicar al constructor que cumplirá con los controles, pruebas y ensayos aplicables a su producto o servicio.

f Asistir al cliente en el uso y mantenimiento del producto o servicio entregado.

g Ofrecer garantías sobre sus productos.

(...)

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CIVIL Y PENAL

Artículo 50. - Las responsabilidades de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso

Artículo 51. La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente

Artículo 52. La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.

Artículo 53. - La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos, por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.

Artículo 54. - Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, el Constructor y el Profesional Responsable de Obra, responderán frente al cliente, en el caso de que sean objeto de controversia o desacuerdo por daños materiales ocasionados en el producto de la edificación, dentro de los cinco años.

Este plazo será contado desde la fecha de recepción o finalización de obra por la



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

Municipalidad respectiva, comprende los defectos o daños materiales que a continuación se indican:

- a) Por destrucción total o parcial, o cuando presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, por los daños materiales causados en el producto de la construcción por vicios o defectos que afecten la cimentación, las estructuras, o todo aquel elemento o subconjunto que afecte directamente a las estructuras, comprometa la resistencia mecánica, la estabilidad, y el tiempo de la vida útil de la obra.
- b) Por los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones, ocasionados por el incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales
- c) Por los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos no estructurales o por defecto del suelo, si es que hubiera suministrado o elaborado los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra y que forman parte del producto de la construcción.

Artículo 55.- El Constructor y el Profesional Responsable de Obra, se liberan de responsabilidades del Contrato, si prueban que la obra se ejecutó de acuerdo a las normas técnicas de este Reglamento y en estricta conformidad con las instrucciones de los profesionales que elaboraron los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra, cuando los mismos le son proporcionados por el Propietario.

Artículo 56.- La Responsabilidad Civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por los que se deba responder. Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad que se establece en esta norma se extenderá a las personas naturales o jurídicas que, a tenor del Contrato o de su intervención decisoria en las definiciones de requisitos de calidad, actúen personalmente como Profesional Responsable de Obra o Constructor.

Artículo 57.- El Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en la obra por incumplimiento de los requisitos de calidad, defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al Profesional Responsable de Obra y demás personas que de él dependan.

Los daños materiales se refieren a las fallas observadas en alguno de los componentes de la edificación más allá de las derivadas del uso normal y adecuado.

Cuando el Constructor subcontrate con otras personas naturales o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la Acción Civil y/o Penal a que hubiere lugar.

Asimismo, el Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el producto de la construcción por las deficiencias de los suministros adquiridos o aceptados por él, hasta el plazo establecido por el fabricante como garantía del producto.

Artículo 58.- Las obras ejecutadas, para ser transferidas a terceros mediante Contratos de Compra Venta a Título Oneroso, tienen como responsable al Vendedor, quien podrá repetir contra el Constructor.

Artículo 59.- En todo aquello que no esté normado en el presente Reglamento respecto a las infracciones y sanciones de naturaleza administrativa, civil y penal, éstas se sujetan a lo normado en la legislación especial vigente sobre cada materia.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

NORMA TÉCNICA G.040

DEFINICIONES

Artículo Único.- Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

(...)

Calidad de la edificación: Es el conjunto de características que son objeto de valoración y que permiten reconocer el grado en que una edificación responde a su propósito y a las necesidades de sus usuarios.

(...)

III.1 ARQUITECTURA

(...)

NORMA TÉCNICA A.120

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

Artículo 3.- Glosario de términos

Para los efectos de la presente Norma Técnica se consideran las siguientes definiciones.

- **Accesibilidad:** La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad.
- **Accesibilidad universal:** Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
- **Área de refugio accesible:** Espacio ubicado en área compartimentada a prueba de fuego y humos o escalera protegida que comunica con una ruta de evacuación, vestíbulo o ascensor de emergencia. El área de refugio debe contar con las condiciones mínimas de accesibilidad y permita a una persona con discapacidad y movilidad reducida, esperar a ser evacuada por los servicios de emergencias y brigadistas.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

- **Barreras arquitectónicas:** Son aquellos impedimentos, trabas u obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad de movimiento de personas con discapacidad y movilidad reducida.
- **Diseño universal:** Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios, que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- **Dispositivo de llamada de emergencia o pulsador de pánico:** Elemento destinado a activar instantáneamente una alarma para reportar posibles caídas de personas o emergencias. Debe estar conectado a un sistema de alarma y se activa accionando un botón o tirando de una palanca o cordón.
- **Espacio de maniobra:** Espacio dentro del cual se puede realizar la maniobra necesaria para acceder a una instalación, componente, elemento o accesorio
- específico, mientras se utiliza una silla de ruedas u otro producto de apoyo para su desplazamiento.
- **Espacio de transferencia:** Espacio mínimo libre de obstáculos que posibilita a una persona usuaria de silla de ruedas u otro producto de apoyo, posicionarse o trasladarse a un componente, mobiliario o equipo.
- **Formato alternativo de comunicación:** Ayudas y medios que se utilizan para favorecer a las personas que presentan dificultades en el ámbito de la comunicación, incluye la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, pictogramas, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.
- **Persona con discapacidad:** Es aquella que, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
- **Persona con movilidad reducida:** Aquella que, por su diferente condición física, de manera permanente o temporal, por edad, estatura, enfermedad, accidente u otro tipo de condicionante, necesite un entorno adecuado para ejercer sus derechos de manera plena, efectiva y autovalente en igualdad de condiciones con los demás.
- **Plano háptico:** Es un plano de distribución esquemático y en alto relieve, que constituye un instrumento de información y orientación, mediante el cual el usuario identifica la ruta accesible por donde debe desplazarse, en condiciones de seguridad y confort, hacia su punto de interés. Dicha información debe adoptar diferentes presentaciones: audibles, táctiles y visuales, permitiendo su interpretación y comprensión por todos.
- **Producto de apoyo:** Producto, dispositivo, equipo, instrumentos, tecnologías y software, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERRIZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

- **Ruta accesible:** Circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y movilidad reducida. Se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera arquitectónica que dificulte su desplazamiento y en el caso de personas con discapacidad sensorial, la percepción del recorrido.
- **Señales de acceso:** Símbolos convencionales utilizados para señalar la accesibilidad a edificaciones y ambientes. Señalización: Sistema de avisos que permite identificar los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación para orientar a los usuarios.
- **Señalización para accesibilidad universal:** Medio de información físico, visual, táctil y audible, diseñada para orientar, direccionar e indicar la función para el desplazamiento seguro en el uso de los espacios.
- **Señalización podotáctil:** Es un recurso utilizado en las superficies para el tránsito de personas; el cual, a través de cambios de texturas y color, proporciona información sobre una ruta accesible para el desplazamiento y seguridad de las personas con discapacidad visual.
- **Servicios de atención al público:** Actividades en las que una entidad pública o privada brinda un servicio que pueda ser solicitado libremente por cualquier persona.
- **Zona de atención:** Espacio donde se brinda servicio a toda persona que requiera información.
- **Zona de espera:** Espacio destinado a que las personas permanezcan en un sitio hasta que alguien o algo llegue o hasta que algo suceda.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

INGRESOS Y CIRCULACIONES

(...)

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente:

- a) Los pisos deben ser fijos, uniformes y tener una superficie con material antideslizante que no genere deslumbramientos. La iluminación artificial debe estar diseñada de manera que ayude a mantener un desplazamiento continuo y seguro.
- b) En las escaleras, los pasos y contrapasos de las gradas deben tener dimensiones uniformes y el radio del redondeo de los cantos de las gradas no debe ser mayor de 13 mm.
- c) Los cambios de nivel hasta de 6 mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 6 mm y 13 mm deben ser biselados, y los desniveles superiores a 13 mm deben ser resueltos mediante rampas.
- d) Las rejillas de ventilación de ambientes bajo el piso y que se encuentren al nivel de tránsito de las personas deben resolverse con materiales cuyo espaciamiento impida el paso de una esfera de 13 mm; asimismo, en caso las platinas tengan una sola dirección, éstas deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



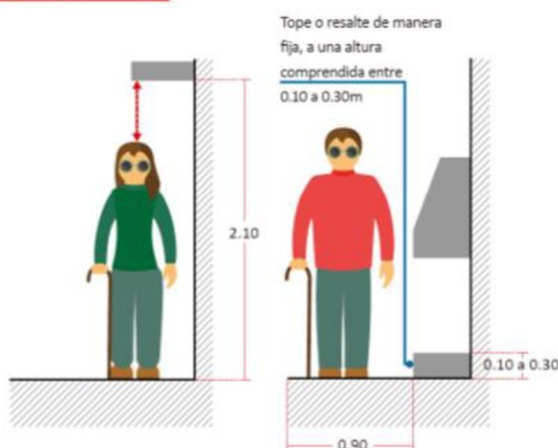
Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

- e) Los pisos alfombrados deben estar fijos a su superficie, confinados entre los paramentos que la delimitan o sujetan con platinas en sus bordes. El grosor máximo de las alfombras debe ser de 13 mm y sus bordes expuestos deben fijarse a la superficie del suelo a todo lo largo mediante perfiles metálicos u otro material que cubra la diferencia de nivel.
- f) El ancho de la circulación debe ser calculado de acuerdo al aforo del edificio, el cual no debe ser menor a 0.90 m. Cada 25.00 m de longitud debe haber espacios de maniobra de 1.50 m x 1.50 m, garantizando el giro de 360° de una persona en silla de ruedas u otro producto de apoyo.
- g) Las manijas de las puertas o mamparas deben ser de palanca con una protuberancia final o de otra forma que evite que la mano se deslice hacia abajo. La cerradura de una puerta accesible debe colocarse a un máximo de 1.20 m de altura, medida desde la superficie del piso acabado hasta el eje de la cerradura.
- h) Los pisos o niveles, deben cumplir con la aplicación de todos los componentes de accesibilidad descritos en la presente norma para cada uno de los ambientes.
- i) En zonas de circulación se debe evitar que el giro de las hojas de las ventanas interfiera y generen barreras arquitectónicas.
- j) Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con una altura mínima de 2.10 m libre de obstáculos.
- k) Evitar elementos adosados a los muros que sobresalgan e invadan la circulación y no generar barreras arquitectónicas. De existir, no pueden sobresalir más de 0.15 m en uno de sus lados y su presencia debe ser detectable visual o táctilmente con facilidad. Para los elementos adosados que sobresalgan más de 0.15 m se debe instalar prolongaciones del objeto hasta el suelo; o debe colocarse debajo del objeto algún elemento que sea detectable con un bastón, pudiendo ser un tope o resalte de manera fija de altura comprendida entre 0.10 m a 0.30 m; o puede ser identificado con señalización podotáctil. Para todos los casos, el ancho mínimo de circulación no debe ser menor a 0.90 m. (Gráfico 2a)
- l) El mobiliario ubicado en circulaciones debe estar colocado de manera que no interfiera el flujo de circulación.

Gráfico 2a



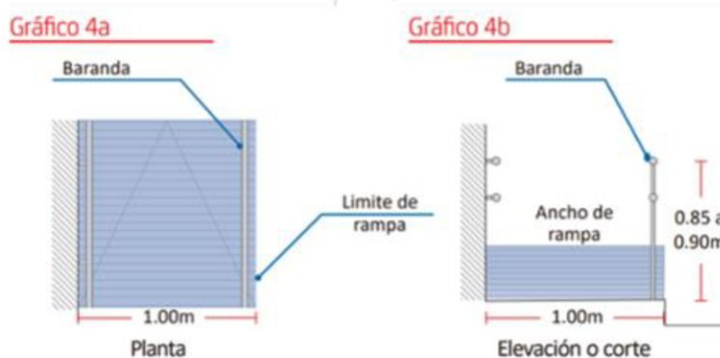
Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

- a) El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos

o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.

En zonas techadas, las rampas y escaleras deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega; asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante. (Gráficos 4a y 4b)

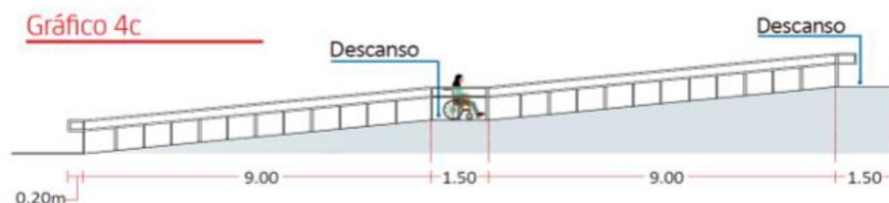


- b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10 %
De 0.31 m hasta 0.72 m	8 %

Nota: Considerar que el cuadro adjunto señala la pendiente máxima pudiendo utilizarse una pendiente menor para los casos permitidos.

- c) La longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, considerando un descanso de 1.50 m, para permitir que en cada tramo la persona en silla de ruedas o movilidad reducida recupere fuerzas para continuar. (Gráfico 4c)



- d) En el arranque y entrega de rampas, así como los descansos que permitan el cambio de dirección deben ser de superficie plana y horizontal; además, deben tener un espacio de maniobra libre de obstáculos de 1.50 m x 1.50 m, en edificaciones de uso público con aforo mayor a 500 personas, garantizando el giro de 360° de una persona en silla de ruedas u otro producto de apoyo. En edificaciones con un aforo menor a 500 personas, es permitido el espacio de maniobra de 1.20 m de diámetro.
- e) La pendiente transversal de la rampa, si lo hubiera, debe ser menor al 2%. (Gráfico 4d).



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

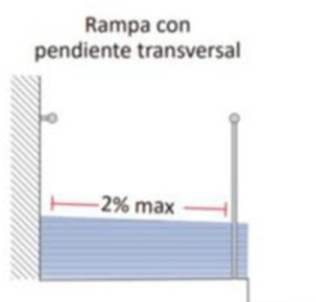


Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



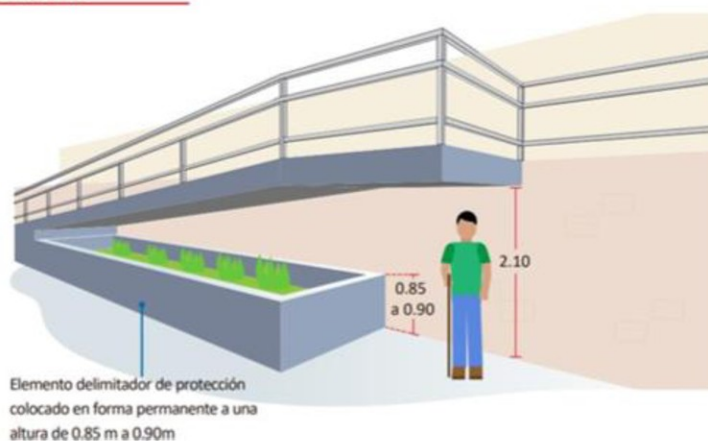
Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

Gráfico 4d



- f) Las rampas pueden ser reemplazadas por medios mecánicos, siempre y cuando no se tenga el espacio necesario para diseñar una rampa con la pendiente adecuada, cumpliendo con las características señaladas en el artículo 9 de la presente norma.
- g) En el caso de rampas con tramos paralelos, el descanso debe abarcar ambos tramos incluyendo el espacio de separación que existe entre los dos tramos o muro intermedio, con una profundidad no menor a 1.50 m.
- h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe abarcar el ancho de la rampa y escalera.
- i) Los espacios bajo rampas y escaleras, con altura inferior a 2.10 m, deben ser delimitados con elementos de protección colocados en forma permanente a una altura de 0.85 m a 0.90 m de alto para impedir que una persona con discapacidad visual, baja visión o persona distraída ingrese a dicha área. (Gráfico 4e)
- j) El encuentro de la rampa o la escalera con el nivel de inicio o término de esta no debe tener ningún desnivel o irregularidades en la superficie.

Gráfico 4e



Artículo 7.- Parapetos y barandas

Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo. (Gráfico 5a).
- b) Los pasamanos deben ser uniformes, que permita una fácil y segura sujeción, y deben tener un diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m, debiendo mantener los pasamanos adosados a la pared con una separación mínima entre 0.04 m y 0.05 m de la misma.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



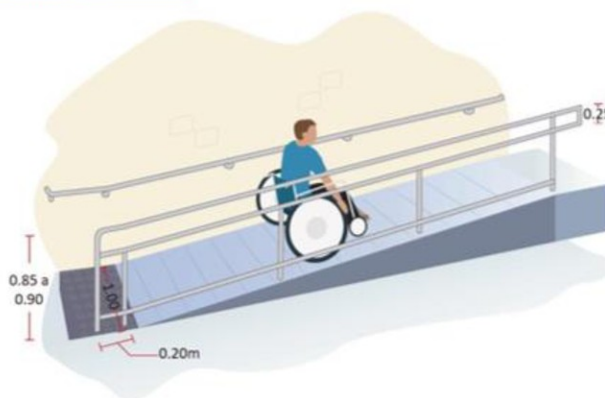
Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

- c) Los pasamanos son continuos, incluyendo los descansos intermedios; de ser interrumpidos por accesos o puertas, se prolongan horizontalmente 0.20 m, sin interferir con los espacios de circulación o rutas de evacuación, sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que puedan mantener continuidad.
- d) Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.55 m, deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m, medidos hasta el eje del pasamano. Las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

Gráfico 5a



(...)"

c) Efecto

Que la infraestructura construida incumpla las características de diseño en rampas y escaleras establecido en la normativa vigente, situación que afecta la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal, transgrediendo los derechos de las personas discapacitadas.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, fue revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe, se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual es señalada en el rubro III del presente Informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial del Santa se advierte dos (2) hecho con indicio de irregularidad, el cual es detallado en el presente informe.



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:29:36 -05:00



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

VI. RECOMENDACIÓN

Al señor alcalde la Municipalidad Provincial del Santa:

1. Adoptar las acciones que corresponden en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que corresponden.

Chimbote, 24 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por SALINAS
DÍAZ Miguel Angel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-02-2025 17:30:29 -05:00

Miguel Ángel Salinas Díaz
Supervisor de comisión



Firmado digitalmente por JARA
RODRIGUEZ Gustavo Adolfo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-02-2025 17:23:48 -05:00

Gustavo Adolfo Jara Rodríguez
Jefe de Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 24 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por ADANAQUE
VILCHERREZ Jose Alex FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-02-2025 17:37:31 -05:00

José Alex Adanaque Vilcherrez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial del Santa

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 007-2025-OCI/0344-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERMITIERON EJECUTAR, RECEPCIONAR LA OBRA Y APROBAR SU LIQUIDACIÓN, SIN CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES DE OBRA Y LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA RUTA ACCESIBLE DE LA RAMPA DURANTE SU USO, EL ACELERADO DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA, Y POSIBILITA AFECTACIÓN FÍSICA DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD.

N°	DOCUMENTO
1	Contrato n.° 019-2024-GM-MPS Adjudicación simplificada bajo la ley 31728-SM-153-2023-MPS-CS-1, Contratación de la ejecución de la obra: Remodelación del puente peatonal; en el terminal terrestre el Chimbador distrito de Chimbote provincia del Santa-Ancash con CUI 2525517, de 12 de febrero de 2024
2	Expediente de Liquidación de Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 806-2024-GM-MPS de 5 de diciembre de 2024; respecto al siguiente detalle: • Plano de replanteo con lámina E-07, denominado Vigas – Rampa 1 • Plano de replanteo con lámina E-16 denominado Vigas – Rampa 2 • Plano de replanteo con lámina A - 04, denominado “Planta segundo nivel – Puente Peatonal Terminal Replanteo” • Plano de replanteo con lámina A - 06, denominado “Planta segundo nivel – Puente Peatonal Terminal Replanteo” • Plano de replanteo con lámina DSB - 01 denominado “Detalle de soporte de Baranda lado 1 – Puente El Chimbador”
3	Acta de Inspección Física n.° 007-2025-CG/OC0344 de 12 de febrero de 2025
4	Acta de Inspección Física n.° 008-2025-CG/OC0344 de 17 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por
JARA RODRIGUEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:23:26 -05:00

2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD, NO CAUTELARON QUE LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA DE LA OBRA CUMPLIERA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO EN RAMPAS Y ESCALERAS ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y ATENCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES O CAPACIDADES, APLICANDO EL PRINCIPIO DEL DISEÑO UNIVERSAL, TRANSGREDIENDO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.



Firmado digitalmente por
SALINAS DIAZ Miguel Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:30:14 -05:00

N°	DOCUMENTO
1	Contrato n.° 019-2024-GM-MPS Adjudicación simplificada bajo la ley 31728-SM-153-2023-MPS-CS-1, Contratación de la ejecución de la obra: Remodelación del puente peatonal; en el terminal terrestre el Chimbador distrito de Chimbote provincia del Santa-Ancash con CUI 2525517, de 12 de febrero de 2024
2	Acta de Inspección Física n.° 007-2025-CG/OC0344 de 12 de febrero de 2025
3	Acta de Inspección Física n.° 008-2025-CG/OC0344 de 17 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por
ADANAQUE VILCHERREZ Jose
Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-02-2025 17:36:43 -05:00

Chimbote, 24 de Febrero de 2025

OFICIO N° 000308-2025-CG/OC0344

Senor:

Felipe Juan Mantilla Gonzales

Alcalde (e)

Municipalidad Provincial del Santa

Jr. Enrique Palacios N° 341-343

Ancash/Santa/Chimbote

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 007-2025-OCI/-AOP.

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG publicada el 29 de junio de 2023.
c) Directiva n.º 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y modificatorias.

Tengo a bien dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regulan el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la obra "Remodelación del Puente Peatonal; en el (la) Terminal Terrestre El Chimbador, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Ancash con CUI 2525517", se han identificado hechos con indicio de irregularidad; el cual ha sido detallado en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 007-2025-OCI/0344-AOP, que se adjunta al presente.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se solicita comunicar la Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jose Alex Adanaque Vilcherrez

Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(JAV/gjr)

Nro. Emisión: 00435 (0344 - 2025) Elab:(U10260 - 0344)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0344-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 000308-2025-CG/OC0344

EMISOR : GUSTAVO ADOLFO JARA RODRIGUEZ - JEFE DE COMISIÓN -
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N.° 007-2025-OCI/-AOP. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 49

Sumilla: Tengo a bien dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regulan el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la obra "Remodelación del Puente Peatonal; en el (la) Terminal Terrestre El Chimbador, distrito de Chimbote, provincia del Santa ¿ Ancash con CUI 2525517", se han identificado hechos con indicio de irregularidad; el cual ha sido detallado en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 007-2025

Se adjunta lo siguiente:

1. Inf. AOP 007-2025-OCI-0344
2. Oficio n





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000308-2025-CG/OC0344

EMISOR : GUSTAVO ADOLFO JARA RODRIGUEZ - JEFE DE COMISIÓN -
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N.° 007-2025-OCI/-AOP. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Sumilla:

Tengo a bien dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regulan el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la obra "Remodelación del Puente Peatonal; en el (la) Terminal Terrestre El Chimbador, distrito de Chimbote, provincia del Santa ¿ Ancash con CUI 2525517", se han identificado hechos con indicio de irregularidad; el cual ha sido detallado en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 007-2025

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0344-02-002
2. Inf. AOP 007-2025-OCI-0344
3. Oficio n

NOTIFICADOR : GUSTAVO ADOLFO JARA RODRIGUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

